

**GACETA N° 03-2010
AL 15 DE MARZO DEL 2010**

CONTENIDO

REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS

SCU-321-2010 Modificación al artículo 15 y al transitorio al artículo 15 bis del Reglamento del TEUNA y la publicación íntegra de Reglamento.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

SCU-300-2010 Sobre convenciones colectivas.

SCU-323-2010 Nombramiento de la M.Ed. Mirta Díaz Forbice como miembro suplente de la Comisión de Carrera Académica.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO ACADÉMICO

CONSACA-013-2010 Lineamientos para la Educación Permanente.

CONSACA-014-2010 Conformación de las Comisiones Permanentes de Trabajo, CONSACA.

CONSACA-022-2010 Lineamientos para incentivar el establecimiento de redes.

CONSACA-023-2010 Convocatoria Incentivo para el establecimiento de Redes: 2010.

RECTORÍA

Manual de Organización y funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. **Creación de una nueva categoría de beca por rendimiento académico titulada “Beca Estudiante Asistente Graduado”.**

REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS

**I. 26 de febrero del 2010
SCU-321-2010**

ARTÍCULO SEGUNDO, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero del 2010, acta No. 3057, que dice:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante oficio TEU-323-2009 de fecha 9 de octubre del 2009, el Dr. Gilberto Piedra Marín, en ese momento, Presidente del Tribunal Electoral Universitario, solicita al Consejo Universitario la asignación de tiempo completo durante el I ciclo del 2010 para la presidencia y secretaría y de medio tiempo para los miembros propietarios que conformarán el directorio del TEUNA.
2. Mediante oficio SCU-E-2134-2009 de fecha 4 de noviembre del 2009, la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, solicitó a la Vicerrectora de Desarrollo, su análisis y recomendación con respecto a la solicitud del TEUNA indicada en el punto anterior

3. La audiencia otorgada al Presidente y a la Secretaria del TEUNA, M.Sc. Víctor Barrantes Calderón y Licda. Mirna Patterson, respectivamente, en la sesión de la Comisión de Atención de Temas Institucionales (CATI), del día lunes 15 de febrero del 2010.
4. Mediante oficio V.DES.-0238-2010 de fecha 16 de febrero del 2010, la Vicerrectora remite el informe y recomendación técnica del Programa de Recursos Humanos, en relación con la solicitud de incremento de jornada laboral para la Presidencia y Secretaría del Directorio del Tribunal Electoral Universitario (TEUNA).

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 15 del Reglamento del Tribunal Electoral Universitario establece lo siguiente:

ARTÍCULO 15. JORNADAS ASIGNADAS A LOS MIEMBROS DEL TEUNA.

El presidente y el secretario del TEUNA dedicarán media jornada a las actividades propias del Tribunal. Los restantes miembros propietarios, que sean provenientes del Régimen Académico y el representante Administrativo, dedicarán un cuarto de Tiempo.

(Modificado según oficio SCU-2176-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 22-2004, según oficio SCU-278-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 4-2005 y según oficio SCU-2006-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 18-2005).

ARTÍCULO 15 BIS.

- a. *Se le reconocerá a la presidencia del tribunal un recargo del 30% sobre el salario base de la jornada del medio tiempo.*
- b. *La presente modificación entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta universitaria.*
(Incluido según oficio SCU-2006-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 18-2005).

2. Para el primer ciclo del año 2010, el TEUNA debe atender doce procesos electorales, agrupados en:
 - a. Miembro Administrativo ante el Consejo Universitario
 - b. Rector y Vicerrector Académico
 - c. Miembro académico ante el Consejo Universitario
 - d. Decanos y Vicedecanos de Facultad
 - e. Director y Subdirector de Unidad Académica
 - f. Director de Institutos
3. El Programa de Recursos Humanos indica en su informe que es evidente un incremento sustancial en las cargas de trabajo de la Presidencia y Secretaría del TEUNA durante el primer ciclo del 2010 (de enero a junio), razón por la que recomienda la asignación de media jornada adicional a la jornada laboral ya existente, para estos dos puestos, aplicable únicamente para el I Ciclo 2010.
4. El Presidente del TEUNA, en reunión con los miembros de la CATI manifestó que dado que los restantes miembros del Tribunal son académicos y a la fecha tienen asignada carga académica, no es posible para la Secretaria de este órgano asumir la media jornada que se solicitó, reiterado en el oficio V.Des.0238.2010. En razón de lo anterior, se indica en el mismo oficio que el señor Barrantes solicita que la media jornada asignada para la Secretaría, se divida en el puesto de la Vicepresidencia y la Secretaría, como recargo de jornada.

5. Tanto el funcionario que ocupa el puesto de Vicepresidente y la funcionaria que ocupa la Secretaría, tienen asignado el tiempo completo, por lo que el cuarto de tiempo adicional en el TEUNA tendría que asignárseles como recargo. Ahora bien, los recargos de tareas docentes en la UNA, según la normativa actual, solo están autorizados para atender las necesidades urgentes o extraordinarias del quehacer docente de la institución, que no pueden ser atendidas por las vías institucionales y ordinarias ya establecidas para esos efectos, por lo que no cabe autorizar un recargo para atender esta situación.
6. El Consejo Universitario, fundamentado en la recomendación favorable de la Vicerrectoría de Desarrollo y en el análisis efectuado por el Programa de Recursos Humanos, en el que es evidente la urgencia de asignar jornada adicional para la atención de los procesos electorales del primer ciclo, considera que se debe autorizar un sobresueldo de un 20% sobre la base de tiempo completo del puesto de Vicepresidente y Secretario del TEUNA.
7. En el año 2004, este Consejo, ante esta misma situación y con el fin de asegurar el adecuado seguimiento a los procesos electorales del 2005, aumentó temporalmente la jornada al puesto de la Presidencia. Para ello se aprobó un transitorio al artículo 15 del Reglamento del TEUNA, según consta en el oficio SCU-2176-2004, de fecha 12 de noviembre del 2004.
8. Considera este Consejo que, dado que esta situación presenta un comportamiento cíclico (cada cinco años), es necesario que el Tribunal analice si se requiere contar con una norma permanente que regule la asignación de recursos temporales que le asegure al Tribunal poder atender oportunamente todos los requerimientos de los procesos electorales.
9. En razón de la urgencia de otorgar al TEUNA las condiciones para atender adecuadamente estos procesos, y según lo establecido en el artículo 71, inciso i) del Reglamento del Consejo Universitario, se prescinde del trámite de audiencias establecido en los incisos c) y d).
10. El análisis de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos.

ACUERDA:

- A. APROBAR UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO (TEUNA) QUE DIGA:

EL PRESIDENTE DEDICARÁ UNA JORNADA DE TIEMPO COMPLETO A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL TRIBUNAL, DEL 25 DE FEBRERO AL 30 DE JUNIO DEL 2010.
- B. APROBAR UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15 BIS DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO (TEUNA) QUE DIGA:
 - a. SE LE RECONOCERÁ A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL UN RECARGO DEL 30% SOBRE EL SALARIO BASE DE LA JORNADA DE TIEMPO COMPLETO, DEL 25 DE FEBRERO AL 30 DE JUNIO DEL 2010.
 - b. SE LE RECONOCERÁ A LA VICEPRESIDENCIA DEL TRIBUNAL UN SOBRESUELDO DEL 20% SOBRE EL SALARIO BASE DE LA JORNADA DE TIEMPO COMPLETO, DEL 25 DE FEBRERO AL 30 DE JUNIO DEL 2010.
 - c. SE LE RECONOCERÁ A LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL UN SOBRESUELDO DEL 20% SOBRE EL SALARIO BASE DE LA JORNADA DE TIEMPO COMPLETO, DEL 25 DE FEBRERO AL 30 DE JUNIO DEL 2010.

- C. SOLICITAR AL TEUNA QUE ANALICE SI SE REQUIERE CONTAR CON UNA NORMA PERMANENTE QUE REGULE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS TEMPORALES EN EL PERÍODO DE ELECCIÓN DE LOS PUESTOS DE RECTOR Y VICERRECTOR ACADÉMICO Y QUE ADICIONALMENTE SE ACUMULEN OTROS PROCESOS ELECTORALES, QUE LE ASEGURE AL TRIBUNAL PODER ATENDER OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES.
- D. ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO TEUNA

TÍTULO I: ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CAPÍTULO I: ALCANCES DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA DEL REGLAMENTO.

Este reglamento norma la actividad electoral de la Universidad Nacional, con el fin de garantizar y desarrollar la participación democrática de los miembros de la comunidad universitaria, promover la discusión abierta y respetuosa, así como la excelencia en este tipo de procesos para elegir sus autoridades.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES SECCIÓN ÚNICA: TIPOS DE ÓRGANOS EN MATERIA ELECTORAL

ARTÍCULO 2. CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS EN MATERIA ELECTORAL.

En materia electoral habrá dos tipos de órganos: los electorales y los auxiliares. Los órganos electorales serán los responsables directos de los procesos electorales. Los auxiliares deben coadyuvar en dichos procesos.

ARTÍCULO 3. ÓRGANOS ELECTORALES.

Son órganos electorales: El TEUNA, las Juntas Receptoras de Votos y el Cuerpo de Delegados.

ARTÍCULO 4. ÓRGANOS AUXILIARES.

Son órganos auxiliares: la Vicerrectoría de Desarrollo, el Centro de Cómputo, el Área de Planificación Económica, la Comisión de Carrera Académica, el Programa de Recursos Humanos, el Programa de Impresiones y Publicaciones, la Sección de Transportes, la Oficina de Correo, la Oficina de Vigilancia, la Asesoría Jurídica, la Unidad de Redes, el Programa UNA – VITA, los Decanos de Facultades, Centros y Sedes Regionales, los Directores de Unidades Académicas y Administrativas, los órganos de dirección de la FEUNA, el Tribunal de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Nacional (TEEUNA), así como cualquier instancia involucrada en una elección regulada por este reglamento.

Estos órganos tendrán la obligación de atender diligentemente las peticiones que en materia electoral les haga el TEUNA dentro del plazo perentorio que éste les fije. El incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones disciplinarias establecidas en el ordenamiento jurídico interno. (Artículo 264 del Estatuto Orgánico).

En casos de urgencia, y a solicitud expresa del Tribunal, estos órganos auxiliares resolverán en forma inmediata.

**CAPÍTULO III: EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
SECCIÓN PRIMERA: NATURALEZA Y FUNCIONES DEL TEUNA**

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.

El Tribunal Electoral Universitario (TEUNA) es un órgano con desconcentración máxima, responsable de todos los aspectos relativos a la organización, ejecución y control de las elecciones que se efectúen en la Universidad Nacional regidas por este Reglamento y por el Estatuto Orgánico. Actúa como órgano jurisdiccional en ese campo y sus resoluciones agotan la vía administrativa en materia electoral.

ARTÍCULO 5 BIS: PRESUPUESTO DEL TEUNA.

El TEUNA contará con el presupuesto laboral y de operación adecuado, que le permita la realización eficiente de sus tareas.

(Artículo incluido según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).

ARTÍCULO 6. COMPETENCIA DEL TEUNA.

Es competencia exclusiva del TEUNA:

- a) Convocar y planificar los procesos electorales que en el ámbito de su competencia, se realicen en la Universidad Nacional.
- b) Fiscalizar toda actividad electoral que se dé en la Institución.
- c) Hacer la declaratoria del resultado de las elecciones correspondientes.
- d) Conocer y resolver en alzada las resoluciones emanadas de sus órganos inferiores, o del Presidente del TEUNA, salvo en lo reservado al Tribunal de Apelaciones.
- e) Resolver en forma exclusiva, con absoluta independencia y en ejercicio de su potestad jurisdiccional, todo lo relativo a la convocatoria, organización, ejecución y control de los procesos electorales.
- f) Interpretar e integrar en forma exclusiva y con carácter vinculante, la normativa referida a la materia electoral.
- g) Elaborar las propuestas de los reglamentos a que se refiere el artículo 228 del Estatuto Orgánico y cualquier otro que en el ejercicio de sus funciones estime pertinentes.
- h) Elaborar los padrones electorales y mantenerlos actualizados en forma permanente, con la colaboración oportuna de los órganos auxiliares.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria en materia electoral.
- j) Conocer la decisión que tomen las dependencias universitarias durante el proceso electoral, que tuvieren o que pudieren tener repercusión en los asuntos de su competencia.
- k) Actuar como órgano oficial de información en asuntos electorales.
- l) Resolver en única instancia los recursos de nulidad en materia electoral que se formulen de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- ll) Agotar la vía administrativa en materia electoral.
- m) Aclarar y adicionar sus resoluciones.
- n) Convocar a la Asamblea Universitaria en el caso previsto por el artículo 10 del Estatuto Orgánico.
- ñ) Otorgar las audiencias en caso de reclamos, cuando lo estime pertinente.
- o) Convocar a Asamblea de Levantamiento de Impedimentos, de acuerdo a los artículos 77 Y 78 de este Reglamento.
- p) Velar los procesos electorales tendientes al nombramiento de los representantes de la Asamblea de Representantes.
- q) Hacer cumplir el Reglamento de Elección de los miembros de la Asamblea de Representantes de la Universidad Nacional.
- r) Promover la discusión, capacitación y asesoría, en materia electoral, entre los miembros de la comunidad universitaria.

- s) Fortalecer la participación de la comunidad universitaria en los procesos electorales de la Universidad Nacional.
- t) Representar a la Universidad en las actividades relacionadas con materia electoral en el ámbito nacional e internacional.
- u) Ejercer otras funciones que se asignen en la normativa interna, y las que emanen normalmente de las ya enunciadas.

SECCIÓN SEGUNDA: ESTRUCTURA INTERNA DEL TEUNA

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.

El TEUNA estará integrado por cuatro académicos, dos estudiantes y un administrativo, todos de reconocida solvencia moral y destacados por sus cualidades humanas y académicas, dedicación y compromiso con la Institución.

A los académicos y al administrativo los nombrará el Consejo Universitario, conforme lo estipula el Artículo 24, inciso k) del Estatuto Orgánico.

Los estudiantes serán nombrados conforme lo establece el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes vigente.

Cualquier miembro podrá ser removido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 229 del Estatuto Orgánico.

(Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004)

ARTÍCULO 8. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA.

Para ser miembro del TEUNA se requiere que:

- a) Los miembros académicos y administrativos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 227 del Estatuto Orgánico y tengan plaza en propiedad por tiempo completo en la Universidad Nacional
- b) Los estudiantes cumplan con los requisitos que al respecto establezca la normativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 9. NOMBRAMIENTO DE SUPLENTE.

El TEUNA tendrá cuatro miembros suplentes: dos del sector académico, uno del administrativo y otro del estudiantil, que deberán cumplir los mismos requisitos de los titulares.

Cuando alguno de los miembros titulares se ausentare temporalmente, la presidencia del TEUNA designará a un suplente del mismo sector para que lo sustituya. En el caso de los académicos se procurará que la designación entre los miembros suplentes sea rotativa y equitativa. Los suplentes tendrán carácter de invitados permanentes a las sesiones del TEUNA y podrán asistir cuando su jornada laboral lo permita.

ARTÍCULO 10. JURAMENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA.

Los miembros del TEUNA asumirán sus cargos después de prestar juramento ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 11. DIRECTORIO DEL TEUNA.

En la primera sesión del mes de noviembre, el TEUNA nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario por el período de un año, quienes asumirán las funciones a partir del 1 de enero del año siguiente. Estos puestos pueden ser reelegibles consecutivamente y serán ocupados únicamente por funcionarios de la institución.

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a las sesiones del TEUNA.
- b) Velar porque el órgano colegiado cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- c) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas al menos con tres días de antelación.
- d) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del TEUNA.
- e) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones y las declaratorias de los resultados de elección de los procesos electorales.
- f) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Tribunal.
- g) Ejercer en primera instancia, el régimen disciplinario sobre el personal administrativo del TEUNA, conforme a las disposiciones que rigen la materia.
- h) Ejercer el doble voto, en caso de empate en una votación, de conformidad con el artículo 25 de este Reglamento.
- i) Juramentar al Rector y al Vicerrector Académico.
- j) Ejercer la representación oficial del Tribunal.
- k) Tramitar de oficio los asuntos en que no se requiere de la resolución del Tribunal y presentar en la siguiente sesión un informe de lo actuado.
- l) Ejercer las funciones administrativas propias de su cargo.
- m) Otras que le señale el Tribunal o le asigne este Reglamento.

ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en ausencias temporales, no mayores de un mes, con las mismas atribuciones del cargo.
- b) Coadyuvar con el Presidente en la conducción del TEUNA.
- c) Otras que le sean asignadas por el TEUNA o por este reglamento.

ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

Son atribuciones del Secretario:

- a) Levantar el acta de las sesiones y firmarlas junto con el Presidente.
- b) Recibir las votaciones internas del TEUNA.
- c) Recibir y despachar la correspondencia oficial.
- d) Ejercer las funciones de Presidente en caso de ausencia de éste y del Vicepresidente. En este caso el TEUNA deberá nombrar un Secretario ad hoc.
- e) Expedir los carnés de identificación a los funcionarios electos en los procesos organizados por el TEUNA.
- f) Llevar debidamente foliados y actualizados los libros de actas del TEUNA.
- g) Otras funciones que le asigne el Tribunal o este reglamento.

(Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).

ARTÍCULO 15. JORNADAS ASIGNADAS A LOS MIEMBROS DEL TEUNA.

El presidente y el secretario del TEUNA dedicarán media jornada a las actividades propias del Tribunal. Los restantes miembros propietarios, que sean provenientes del Régimen Académico y el representante Administrativo, dedicarán un cuarto de Tiempo.

(Modificado según oficio SCU-2176-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 22-2004, según oficio SCU-278-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 4-2005 y según oficio SCU-2006-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 18-2005).

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15

El presidente dedicará una jornada de tiempo completo a las actividades propias del Tribunal, del 25 de febrero al 30 de junio del 2010.

Incluido según oficio SCU-321-2010.

ARTÍCULO 15 BIS.

- d. Se le reconocerá a la presidencia del tribunal un recargo del 30% sobre el salario base de la jornada del medio tiempo.
- c. La presente modificación entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta universitaria.

(Incluido según oficio SCU-2006-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 18-2005).

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15 BIS

- a. Se le reconocerá a la presidencia del Tribunal un recargo del 30% sobre el salario base de la jornada de tiempo completo, del 25 de febrero al 30 de junio del 2010.
- b. Se le reconocerá a la vicepresidencia del Tribunal un sobresueldo del 20% sobre el salario base de la jornada de tiempo completo, del 25 de febrero al 30 de junio del 2010.
- c. Se le reconocerá a la secretaria del Tribunal un sobresueldo del 20% sobre el salario base de la jornada de tiempo completo, del 25 de febrero al 30 de junio del 2010.

Incluido según oficio SCU-321-2010.

ARTÍCULO 16. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA.

Los miembros propietarios o suplentes perderán la condición de tales:

- a) Por renuncia ante el Consejo Universitario o el Directorio de la FEUNA, según corresponda. La renuncia en todo caso no podrá hacerse efectiva durante los veinticinco días anteriores o los diez posteriores a una elección.
- b) Por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en un mismo año calendario, sin perjuicio de lo que se dispone en el régimen disciplinario. En estos casos, el TEUNA hará la comunicación de oficio al Consejo Universitario o a la Federación de Estudiantes según corresponda.
- c) Cuando participen como candidatos a cargos de elección convocados mediante Asamblea Electoral. En estos casos deberán presentar su renuncia al puesto en el TEUNA, veinticinco días antes de la fecha límite para la inscripción de candidaturas.
- d) Por la pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento.
- e) Por incumplimiento injustificado de sus funciones o por el desempeño del puesto en forma deficiente.
- f) Por faltas graves comprobadas que comprometan el prestigio del TEUNA, o de la Universidad Nacional.
- g) Por violar de manera grave alguna disposición del Estatuto Orgánico, o de este Reglamento.
- h) Por las demás razones contempladas en el artículo 229 del Estatuto Orgánico y en este Reglamento.

ARTÍCULO 17. AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

Para reemplazar temporalmente a un miembro propietario, el TEUNA llamará al respectivo suplente. En caso de que la ausencia sea mayor de seis meses, se comunicará al Consejo Universitario para que designe un nuevo miembro propietario.

ARTÍCULO 18. AUSENCIA DEFINITIVA DE UN MIEMBRO PROPIETARIO O SUPLENTE.

En caso de ausencia definitiva de un miembro propietario o suplente, el TEUNA comunicará de oficio al Consejo Universitario o al TEEUNA para que designe un nuevo integrante.

SECCIÓN TERCERA: FUNCIONAMIENTO DEL TEUNA**ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS.**

El TEUNA se reunirá ordinariamente, al menos, una vez por semana, en el lugar, fecha y hora que él mismo designe. Para reunirse en sesión ordinaria, no hará falta convocatoria especial.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS.

El TEUNA podrá sesionar en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de al menos dos de sus miembros.

La convocatoria a sesión extraordinaria se hará por escrito, entregada con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia, en los cuales el Tribunal podrá sesionar si están presentes todos sus miembros titulares y así lo acuerden por unanimidad.

La convocatoria contendrá el orden del día.

ARTÍCULO 21. QUÓRUM DE LAS SESIONES.

El quórum para que pueda sesionar válidamente el TEUNA será de al menos cuatro de sus miembros. En el caso de las sesiones extraordinarias, el quórum será de cinco de sus miembros. En todos los casos, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO 22. CARÁCTER PRIVADO DE LAS SESIONES.

Las sesiones del TEUNA serán privadas. Podrán ser públicas por acuerdo unánime de sus miembros.

ARTÍCULO 23. CARÁCTER DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos del TEUNA quedarán firmes una vez aprobada el acta correspondiente, salvo las excepciones estipuladas en este Reglamento y en el Estatuto Orgánico.

El TEUNA podrá declarar firmes los acuerdos en la misma sesión con el voto positivo de al menos cinco de sus miembros.

ARTÍCULO 24. REVISIÓN DE ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL TEUNA.

Cualquier miembro del TEUNA podrá pedir revisión de lo acordado en una sesión anterior, salvo que el acuerdo esté firme, o solicitar modificaciones al acta antes de ser aprobada. La solicitud debe ser resuelta a más tardar, al conocerse el acta de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 25. VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE EN CASOS DE EMPATE EN LAS SESIONES.

En caso de empate en una decisión se repetirá la votación; si persistiere dicho empate, el Presidente del Tribunal ejercerá el doble voto para decidir la votación.

ARTÍCULO 26. ACTAS DE LAS SESIONES.

El TEUNA llevará un archivo consecutivo de las actas de las sesiones que celebre. Las actas serán públicas a partir de su aprobación en firme.

ARTÍCULO 27. FORMALIDADES DE LAS ACTAS.

En cada acta se hará constar:

- a) El lugar, la fecha, la hora y el número de la sesión.
- b) Los miembros presentes y los ausentes.
- c) En forma sucinta, las deliberaciones de los asuntos tratados.
- d) Los acuerdos y resoluciones con el número correspondiente de votos y la forma de votación.
- e) Las firmas del Presidente y del Secretario del TEUNA y las de los miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

SECCIÓN CUARTA: FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 28. NATURALEZA DEL CUERPO DE DELEGADOS.

El Cuerpo de Delegados contribuirá con el TEUNA en sus tareas. Estará compuesto por miembros de la comunidad universitaria, destacados por sus cualidades humanas y académicas, su dedicación y compromiso con la Institución. Durarán en su cargo hasta el mes de diciembre del año en que fueron nombrados, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 29. DEBER DE EJERCER EL CARGO.

Después de la juramentación respectiva, el cargo de Delegado es de desempeño obligatorio y no podrá declinarse, salvo por razones de fuerza mayor u otras debidamente comprobadas y aceptadas por el TEUNA.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS.

Son funciones de los Delegados:

- a) Ejercer el cargo durante el período en que sean nombrados.
- b) Cooperar y velar para que los procesos electorales se realicen con sujeción a las disposiciones dictadas por el Estatuto Orgánico, este Reglamento y por el TEUNA.
- c) Permanecer en el lugar donde se celebran las elecciones, durante el tiempo que le señale el TEUNA.
- d) Colaborar, de conformidad con lo que disponga el TEUNA, en el correcto funcionamiento de los procesos electorales.
- e) Poner de inmediato en conocimiento del TEUNA las denuncias formuladas y los conflictos ocurridos en el transcurso de un proceso electoral.
- f) Ejercer otras funciones que se asignen en la normativa interna, y las que emanen normalmente de las ya enunciadas.

ARTÍCULO 31. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES COMO DELEGADO.

El incumplimiento injustificado de funciones será motivo de sanción disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Régimen Disciplinario. La resolución, que al efecto se dicte, se hará constar en el respectivo expediente de personal.

ARTÍCULO 32. IMPARCIALIDAD DE LOS DELEGADOS.

El delegado ejercerá su función con absoluta imparcialidad. No podrán actuar como delegados del TEUNA, los funcionarios que ocupen los siguientes puestos:

- a) Los miembros propietarios y suplentes del Tribunal Universitario de Apelaciones.
- b) Los abogados de la Asesoría Jurídica.
- c) Los auditores de la Contraloría Universitaria.
- d) Los miembros del Tribunal de Honor.
- e) Los miembros del Consejo Universitario, el Rector (a) o Vicerrectores.
- f) Los que ocupen cargos de dirección o subdirección académica-administrativa, administrativa o paracadémica.
- g) Los que participen como candidatos en cualquier proceso electoral de la Universidad.
- h) Miembros de la Junta de Relaciones Laborales.
- i) Asesores o colaboradores directos del Consejo Universitario, Rector y Vicerrectores.

ARTÍCULO 33. DISTRIBUCIÓN DE LOS DELEGADOS POR ELECCIÓN.

En la convocatoria de cada proceso electoral, el TEUNA indicará los nombres de los delegados que actuarán. Los delegados no podrán fungir como tales, en las elecciones en las que participen como electores, salvo en las elecciones de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDAD DE LOS DELEGADOS.

Los delegados, en el ejercicio de sus funciones y tareas, solo son responsables ante el TEUNA.

**CAPÍTULO IV: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS
SECCIÓN ÚNICA: FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS**

ARTÍCULO 35. NATURALEZA DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Para el desarrollo del proceso de votación, el TEUNA constituirá organismos que le estarán subordinados, denominados Juntas Receptoras de Votos, integradas por de uno a tres miembros de la Comunidad Universitaria, de reconocida solvencia moral.

Las Juntas Receptoras de Votos podrán funcionar con uno solo de sus miembros, quien asumirá la función de Presidente.

En caso de que un miembro no se presente, y no justifique su ausencia, será sancionado por incumplimiento de funciones.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Son funciones de la Junta Receptora de Votos:

- a) Retirar en el TEUNA las urnas y el material electoral como lo establece el Artículo 92 del presente Reglamento.
- b) Revisar que el material electoral esté completo y que reúna las exigencias del proceso.
- c) Recibir el voto de los electores.
- d) Hacer el escrutinio de votos recibidos en la Junta Receptora de Votos correspondiente, una vez finalizada la votación.
- e) Levantar el acta del proceso de votación.
- a) Entregar en el TEUNA las urnas con toda la documentación electoral exigida por este Reglamento.
- g) Asistir a las sesiones de capacitación convocadas por el TEUNA.
- h) Ejercer cualquier otra función que le asigne el TEUNA relacionada con materia electoral.
- i) Velar porque el proceso electoral se lleve a cabo en forma ordenada dentro del recinto de votación.

ARTÍCULO 37. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL.

Los miembros de cada Junta Receptora de Votos, elegirán entre ellos presidente, secretario y vocal.

ARTÍCULO 38. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Para efectos de integración de las Juntas Receptoras de Votos, el TEUNA recibirá de los candidatos, con un mínimo de ocho días antes de una elección, propuestas para miembros de las Juntas Receptoras de votos.

ARTÍCULO 39. OBLIGATORIEDAD DE EJERCER EL CARGO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Después de la juramentación respectiva, el cargo de miembro de Junta Receptora de Votos es de desempeño obligatorio y no podrá declinarse, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas y aceptadas por el TEUNA.

Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos son responsables del material electoral mientras dure el proceso electoral.

ARTÍCULO 40. PERÍODO DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos desempeñarán sus funciones durante el tiempo que el TEUNA disponga para la elección. Las Juntas Receptoras de Votos quedarán disueltas una vez que la declaratoria oficial de la elección haya quedado en firme y el proceso electoral haya concluido.

**CAPÍTULO V: DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES
SECCIÓN ÚNICA: DEFINICIÓN DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES**

ARTÍCULO 41. DEFINICIÓN DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES.

Se denominan Asambleas Electorales, las convocadas exclusivamente para elegir o remover mediante voto secreto, al Rector, al Vicerrector Académico, a los Miembros académicos elegibles de la Asamblea de Representantes, a los Miembros del Consejo Universitario, a los Decanos y los Vicedecanos de las Facultades, Centros y Sedes Regionales, y a los Directores y Subdirectores de Unidades Académicas y a los Directores de Institutos Interdisciplinarios.

Las asambleas para elegir a los miembros académicos ante la Asamblea de Representantes se denominan asambleas presenciales porque para realizarlas se requiere que estén presentes, en el mismo espacio y tiempo, quienes las integran. En estas asambleas presenciales se realiza la inscripción de candidatos y la votación.

Tanto las Asambleas Electorales como las Asambleas Presenciales serán convocadas, organizadas y fiscalizadas por el TEUNA, y se realizarán bajo su exclusiva autoridad.

Tendrá asimismo, carácter electoral, la Asamblea Universitaria convocada para decidir, por vía de referéndum, propuestas de modificación del Estatuto Orgánico y para decidir, por medio del voto, aquellos asuntos que someta a la consideración de la Asamblea Universitaria, el 25% de sus miembros o la Asamblea de Representantes. Sin embargo, en estos casos los procesos correspondientes se registrarán por el Reglamento de Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 42. INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES.

Las Asambleas Electorales estarán integradas de la forma prescrita en el Estatuto Orgánico para cada tipo de Asamblea.

En el caso de la Asamblea Universitaria, la integración se determinará de la siguiente manera:

- a) El 60% del padrón electoral lo constituyen los miembros de la Asamblea Universitaria indicados en los incisos a) b) y c) del Artículo 8 del Estatuto Orgánico.
- b) El 25% del padrón electoral de Asamblea Universitaria corresponde a la representación estudiantil., El número de estudiantes que lo representa se determinará multiplicando 25 por el numero de asambleístas considerados en el inciso a) y este producto se divide entre 60.
- c) Se suma la cantidad de asambleístas contemplados en los incisos a) y b).
- d) El 15% restante de la Asamblea lo integran todos los trabajadores administrativos en propiedad. Para determinar la equivalencia del 15% de la representación administrativa, se multiplica 15 por el resultado del inciso c) y el producto se divide entre 85.
- e) Se suman los resultados de los incisos c) y d) y el resultado se denominará “TOTAL DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA”.

ARTÍCULO 43. QUÓRUM DE VALIDEZ DE ASAMBLEAS ELECTORALES.

El quórum para que una elección en una Asamblea Electoral universitaria sea válida, se conformará si vota al menos la mayoría absoluta del total de sus miembros. En el caso de la Asamblea Universitaria, para determinar el quórum se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determina el valor voto de un administrativo, para lo cual se divide el resultado del inciso d) del artículo 42 entre el total de administrativos asambleístas. Para efectos de este Reglamento, este cociente se identificará como “EL VALOR VOTO DE UN ADMINISTRATIVO”.
- b) Se multiplica el número de votos emitidos por los asambleístas administrativos por el VALOR VOTO DE UN ADMINISTRATIVO calculado en el inciso c).
- c) Se suman los votos emitidos por los asambleístas indicados en los incisos a) y b) del artículo 42.
- d) Se suman los resultados de los incisos b) y c).
- e) Existirá quórum si el resultado del inciso d) es superior al 50% del TOTAL DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA.

Este 50% se calcula multiplicando por 0.5 el Total de integrantes de la Asamblea Universitaria, descrito en el artículo 42.

CAPÍTULO VI: DE LOS ELECTORES SECCIÓN ÚNICA: CALIFICACIÓN DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO 44. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

En la Asamblea Universitaria, tienen derecho a ejercer el sufragio todos los funcionarios de la Universidad Nacional con nombramiento en propiedad y que a la fecha de la elección tengan tres meses mínimo de ingreso en propiedad y que estén debidamente empadronados.

Igualmente tendrán la condición de elector quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) disfrute de vacaciones,
- b) incapacidad hasta por un período no mayor de 6 meses,
- c) licencias de maternidad, y
- d) permiso con goce de salario, no mayor de seis meses.

También tendrán la condición de electores los estudiantes de la Universidad Nacional designados como representantes, que al momento de la elección se encuentren empadronados y matriculados en la respectiva Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica de la Universidad respectiva.

ARTÍCULO 45. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ELECTOR.

Perderán su condición de elector aquellos funcionarios o estudiantes de la Universidad Nacional que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Dejen de ser funcionarios o estudiantes regulares de la Universidad Nacional;
- b) Estén sancionados con la pérdida temporal del derecho al sufragio, al momento de la elección correspondiente, según lo establece el artículo 167 de este Reglamento;
- c) A la fecha de la votación, no se encuentren contemplados en los casos señalados en el artículo 46 de este Reglamento;
- d) Cuya pensión rija a la fecha de la votación;
- e) A pesar de ser estudiantes regulares, se les haya vencido la vigencia de su representatividad.

ARTÍCULO 46. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LAS OTRAS ASAMBLEAS ELECTORALES.

En las asambleas electorales de Facultad, Centro, Sedes Regionales y Unidad Académica, tendrán la condición de elector:

- a) Todos los funcionarios académicos con los requisitos establecidos en el artículo 44 de este Reglamento, y que tengan su propiedad en la Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica donde se realice la elección.
- b) Los funcionarios administrativos que cumplen los requisitos indicados en el artículo 44 de este Reglamento y que hayan sido electos como representantes en la asamblea correspondiente.
- c) Los estudiantes regulares (empadronados y matriculados en carrera) de la Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica que hubiesen sido electos como representantes, de acuerdo con la normativa de la FEUNA.

ARTÍCULO 47. ELECTORES QUE LABORAN EN VARIAS UNIDADES.

Los funcionarios académicos o administrativos que laboran en varias unidades académicas, votarán en las elecciones correspondientes a la unidad o las unidades en que mantengan propiedad.

ARTÍCULO 48. ELECTORES CON PROPIEDAD PERO CON PERMISO.

(Artículo derogado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).

ARTÍCULO 49. ELECTORES CON JORNADA FRACCIONADA POR ESTAMENTO.

Los funcionarios que tienen su plaza fraccionada en dos estamentos (50% académico y 50% administrativo), podrán elegir por una única vez y antes de la confección del padrón definitivo de la correspondiente elección y mientras prevalezca esta condición, en cuál estamento quieren votar. Caso de que el fraccionamiento sea diferente, votarán en el estamento donde tengan la mayor carga laboral.

En el caso de funcionarios que tengan a su vez la condición de representante estudiantil en la Universidad Nacional deberán escoger durante el proceso de actualización del padrón provisional en cuál estamento se debe inscribir para efecto del padrón definitivo.

En caso de no escogencia por parte del elector, el TEUNA lo asignará al estamento donde se garantice mayor representatividad.

ARTÍCULO 50. ESTUDIANTES REGULARES.

Son estudiantes regulares de una unidad académica, aquellos que estén empadronados y matriculados en un plan de estudios de ésta, conducente a un pregrado, grado o posgrado académico.

ARTÍCULO 51. OBLIGACIÓN DE GESTIONAR LA INCORPORACIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL.

Es obligación de los funcionarios académicos, administrativos, paracadémicos y de los estudiantes de la Universidad Nacional, revisarse en el Padrón Electoral y, en caso de no aparecer, deberán realizar todas las gestiones necesarias para ejercer su derecho a elegir y ser electos, de conformidad con lo establecido por el Estatuto Orgánico y en el Artículo 57 y 58 de este Reglamento.

TÍTULO II: DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 52. DEFINICIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.

Se entenderá por proceso electoral el conjunto de actividades comprendidas desde la convocatoria hasta la declaratoria de los resultados de esa elección. Comprende las siguientes etapas: convocatoria, elaboración de padrones provisional y definitivo, inscripción de candidaturas, actos públicos, divulgación electoral, votación, escrutinio y declaratoria.

CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES.

Con las excepciones establecidas en este reglamento el TEUNA convocará a la Asamblea Electoral al menos con veinticinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la elección. En el caso de la elección del representante de la comunidad nacional ante el Consejo Universitario, la convocatoria deberá publicarse una vez, al menos, en un diario de circulación nacional. En los casos de elección en las facultades o unidades académicas que no tengan estudiantes propios, el TEUNA podrá hacer la convocatoria, al menos, quince días hábiles antes de la fecha de votación, para lo cual confeccionará un cronograma especial. Asimismo, el TEUNA podrá establecer los criterios y procedimientos generales que deberán ser publicados en la Gaceta Universitaria previa aprobación por el Consejo Universitario para aquellos casos de facultades y unidades académicas que tengan una reducida cantidad de electores.

(Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).

CAPÍTULO III: DE LOS PADRONES ELECTORALES

ARTÍCULO 54. DEBER DEL TEUNA DE MANTENER LISTADOS ACTUALIZADOS.

El TEUNA mantendrá una base de datos actualizada para la elaboración de los padrones de las Asambleas Electorales.

El Padrón Electoral se confeccionará a partir de la base de datos que alimentará el Centro de Cómputo con la colaboración obligada del Programa de Recursos Humanos y del Departamento de Registro.

ARTÍCULO 55. DATOS QUE CONTENDRÁ EL PADRÓN ELECTORAL.

El TEUNA confeccionará los padrones electorales. Estos consistirán en la lista actualizada de los electores válidamente inscritos para el proceso electoral correspondiente.

En el padrón electoral se consignarán los dos apellidos, el nombre, y el número de identificación correspondiente de cada uno de los electores, así como su cargo o su condición de funcionario académico, administrativo o de estudiante.

En el caso de los funcionarios de la Universidad Nacional, se entenderá por identificación correspondiente la cédula de identidad o carné de funcionario universitario. En el caso de los estudiantes, la identificación será la cédula o el carné estudiantil.

Para los electores no costarricenses esta identificación será el pasaporte o la cédula de residencia o carné de funcionario universitario.

ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES.

Para la designación de la representación estudiantil se seguirán las siguientes normas:

- a. El Tribunal de Elecciones Estudiantiles, deberá comunicar al TEUNA, las listas de los representantes ante las asambleas electorales correspondientes, con las respectivas copias autenticadas de las actas de las asambleas en que fueron nombrados dichos representantes. Las actas deben tener el sello del TEEUNA y la firma de su Presidente o Vicepresidente.
- b. Estas listas deberán presentarse al TEUNA a más tardar el último día hábil del mes de abril y conservarán su vigencia por el período de un año, a partir de la fecha del acta de la asamblea en que fueron nombrados los representantes, salvo que expresamente se señalara en la misma acta un plazo de vigencia distinto.
- c. Cualquier cambio en la representación respectiva, deberá notificarse oportunamente con idénticos requisitos a los estipulados en el inciso a).
- d. La presentación estudiantil será electa de conformidad con el método establecido en la normativa de la FEUNA.
- e. La no presentación en los plazos establecidos de las listas de representantes estudiantiles actualizadas obligará al TEUNA a no incorporar en el Padrón Electoral definitivo, durante ese proceso electoral, a las representaciones estudiantiles cuyo periodo haya vencido, de conformidad con el inciso b de este artículo.

(Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).

ARTÍCULO 57. CRONOGRAMA PARA LA CONFECCIÓN DE PADRONES ELECTORALES.

La confección de los padrones de todas las asambleas electorales que se realicen conforme al párrafo primero del artículo 45, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Al menos veinticinco días hábiles antes de la celebración de una elección, el TEUNA publicará el Padrón Provisional.

El Vicerrector de Desarrollo, el Decano de la Facultad, Centro o Sede Regional, el Director de la Unidad Académica, el Director Administrativo según la elección de la que se trate, estarán obligados a organizar la distribución y exposición en forma inmediata, de las listas del padrón, en lugares visibles del centro de trabajo. Al pie de las listas se hará constar la fecha de exhibición, la cual deberá ser comunicada perentoriamente al TEUNA.

Es responsabilidad de los interesados revisar el padrón y hacer las solicitudes de inclusión, exclusión o corrección según corresponda.

- b) Dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de exhibición del Padrón Provisional, se deberán presentar por escrito, las solicitudes de modificación al padrón, aportando los atestados correspondientes que avalen esa modificación.
- c) En caso de que la solicitud sea presentada por un tercero y que no esté considerado en el inciso a) de este artículo, el TEUNA deberá comunicarlo al interesado y le concederá un plazo de dos días al para que éste se manifieste al respecto.
- d) Dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que finaliza el período de cambios al padrón, el TEUNA resolverá las solicitudes de inclusión, exclusión o modificación mediante decisión motivada. De igual forma aprobará el Padrón Definitivo.
- e) Al menos cinco días hábiles antes de la celebración de la elección correspondiente, el TEUNA publicará y exhibirá en lugares convenientes el Padrón Electoral Definitivo.

ARTÍCULO 58. REQUISITOS PARA TRAMITAR MODIFICACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL.

La solicitud de modificación al padrón provisional deberá contener el nombre y apellidos del petente y número de cédula de identidad, residencia, pasaporte o carné estudiantil o de funcionario universitario. Además, deberá acompañar una copia fotostática del original de la correspondiente acción de personal, en el caso de los funcionarios de la Universidad Nacional, o certificación remitida por el TEEUNA. El TEUNA resolverá lo pertinente y lo comunicará al interesado, así como a la unidad académica o administrativa donde trabaje o estudie.

En caso de una solicitud de modificación al padrón provisional presentada por un tercero, éste deberá aportar copia adicional de los documentos respectivos. El TEUNA concederá audiencia a las personas referidas por dos días. Del mismo modo, el TEUNA comunicará la decisión que tome.

ARTÍCULO 59. CARÁCTER DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO.

Una vez publicado el Padrón Electoral Definitivo, no podrá ser variado. Contra la resolución que aprueba el Padrón Electoral Definitivo, no cabrá recurso alguno.

CAPÍTULO IV: DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 60. TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

Los interesados deberán presentar solicitud formal de inscripción como candidatos, dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria de la elección respectiva.

En el caso establecido en el párrafo final del Artículo 53 de este Reglamento, el TEUNA podrá reducir el período de inscripción mediante resolución razonada.

El TEUNA establecerá un período ordinario para inscribir candidaturas que reúnan los requisitos establecidos y un período extraordinario para que, en caso de ausencia de candidatos interesados en ocupar un puesto de elección popular, o en caso de inopia comprobada, aquellas personas que desean inscribirse pero que no reúnen algún requisito, puedan presentar sus atestados e inscribir su candidatura, previa solicitud de levantamiento de impedimentos al órgano elector correspondiente.

Aquel funcionario(a) que, teniendo intereses electorales, anticipe su período de divulgación electoral por cualquier medio, será sancionado con la pérdida del derecho de inscripción a su candidatura.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA PRESENTAR LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

El interesado deberá presentar la siguiente documentación para formalizar su candidatura:

- a) Solicitud de inscripción debidamente suscrita, por el candidato, en el formulario diseñado para tal efecto por el TEUNA.
- b) Documentos idóneos que demuestren que el interesado cumple con los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico y este Reglamento.
- c) Propuesta del Programa de Trabajo que el candidato presentará a la Asamblea Electoral.
- d) Fotografía reciente de tamaño pasaporte.
- e) Copia fotostática de la cédula de identidad, de residencia o del pasaporte.
- f) Declaración jurada mediante la cual el interesado se compromete a acatar y respetar estrictamente la normativa electoral.

ARTÍCULO 62. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO A MIEMBRO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR LA COMUNIDAD NACIONAL.

El interesado en presentar su candidatura a Miembro del Consejo Universitario como representante de la Comunidad Nacional, deberá presentar además de lo establecido en el Artículo 61 de este Reglamento, un respaldo de firmas de al menos el diez por ciento de la Asamblea Universitaria y una constancia emitida por el Departamento de Recursos Humanos de no tener o haber tenido relación laboral alguna con la Universidad Nacional y constancia del Departamento de Registro de no ser estudiante de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 63. DECLARATORIA OFICIAL DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

Recibida la solicitud, el TEUNA procederá a verificar los requisitos de presentación de cada uno de los aspirantes y hará la declaratoria oficial sobre su procedencia o improcedencia y enviará copia del acuerdo respectivo al interesado.

ARTÍCULO 64. RENUNCIA A UNA CANDIDATURA.

No se aceptarán renunciaciones de candidaturas durante los 5 días hábiles antes a la fecha de la votación. En caso de que un candidato presente su renuncia a la candidatura en un período fuera del aceptable, el interesado deberá sufragar los gastos administrativos que haya ocasionado a la Universidad Nacional.

El TEUNA determinará el monto correspondiente mediante resolución razonada y lo comunicará a la Vicerrectoría de Desarrollo. Esta ordenará los mecanismos correspondientes para ejecutar el cobro.

CAPÍTULO V: DE LOS FISCALES

ARTÍCULO 65. DESIGNACIÓN DE FISCALES.

Todo candidato en una elección podrá nombrar un máximo de dos representantes, denominados Fiscales, quienes velarán por los derechos e intereses legítimos del candidato durante el proceso electoral. Uno de ellos será el Fiscal propietario y el otro será el Suplente. Ambos deberán ser funcionarios universitarios, con al menos tres meses de laborar en la Universidad Nacional y de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 66. PERSONERÍA DE LOS FISCALES.

Los Fiscales, junto con el candidato, son responsables de sus acciones ante el TEUNA, y ostentan la representación de los candidatos durante todo el proceso electoral.

ARTÍCULO 67. IDENTIFICACIÓN DE LOS FISCALES.

Los Fiscales acreditarán su representación ante los organismos electorales, mediante un carné que consignará el nombre completo, el número de identificación o de cédula y la firma de los candidatos que lo designan y de la presidencia del TEUNA.

ARTÍCULO 68. DERECHOS DE LOS FISCALES.

Los Fiscales tienen los siguientes derechos:

- a) Formular por escrito los reclamos y los recursos que juzguen pertinentes. El organismo electoral, ante el que se hace el reclamo, hará constar por escrito la hora y la fecha de su presentación.
- b) Permanecer en el recinto de las Juntas Receptoras de Votos.
- c) Solicitar a las Juntas Receptoras de Votos, constancias firmadas por todos sus miembros presentes, sobre el número de votos emitidos en cualquier momento durante el proceso, o del resultado de la votación, al final de ella.
- d) Recibir copias oficiales de la declaratoria de la elección correspondiente.
- e) Estar presente con derecho a voz, en la sesión del TEUNA únicamente cuando se realice el escrutinio oficial de la elección en la que fungieron como fiscales.

(Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).

CAPÍTULO VI: DE LOS ELEGIBLES

ARTÍCULO 69. RECTOR Y VICERRECTOR ACADÉMICO.

Para ser Rector o Vicerrector Académico de la Universidad Nacional se requiere Cumplir con lo que establecen los artículos 34 y 239 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 70. MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y SU PROCEDENCIA.

Para ser miembro del Consejo Universitario en representación de la comunidad universitaria se requiere cumplir con lo que establece el artículo 239 del Estatuto Orgánico. Cuando se trate de los miembros elegibles al Consejo Universitario, no podrá inscribirse más de dos por Centro o Facultad y sólo uno por Unidad Académica o Administrativa.

ARTÍCULO 71. REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD NACIONAL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Para ser representante de la comunidad nacional ante el Consejo Universitario, se requiere:

- a) no tener o haber tenido relación laboral alguna con la Universidad Nacional,
- b) cumplir con lo que establece el artículo 235 del Estatuto Orgánico,
- c) no ser estudiante de la Universidad Nacional,
- d) ser de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 72. DECANO Y VICEDECANO.

Para ser Decano o Vicedecano de Centro, Facultad o Sede Regional se requiere:

- a) cumplir con lo que establece el artículo 239 del Estatuto Orgánico., y
- b) poseer título académico, especialización y producción académica vinculadas al área del saber de la Facultad o Centro.

ARTÍCULO 73. DIRECTOR Y SUBDIRECTOR.

Para ser Director y Subdirector de Unidad Académica se requiere:

- a) cumplir con lo que establece el artículo 239 del Estatuto Orgánico, y
- b) poseer título académico, especialización o producción académica vinculadas al área del saber de la unidad correspondiente.

ARTÍCULO 74. TÍTULOS O GRADOS OTORGADOS FUERA DEL PAÍS.

Los funcionarios elegibles con grados obtenidos fuera del país deben presentarlos ante el TEUNA, debidamente reconocidos y equiparados por las instancias competentes.

ARTÍCULO 75. DURACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN.

Los cargos de elección de las autoridades universitarias serán ejercidos sin reelección consecutiva por los períodos que establezca el Estatuto Orgánico en su Artículo 238.

CAPÍTULO VII: DEL LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 76. SITUACIÓN EN QUE PROCEDE EL LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTOS.

En caso de ausencia de candidatos interesados en ocupar un puesto de elección popular, o en caso de inopia comprobada, en el período de inscripción extraordinario, los interesados podrán solicitar al TEUNA que convoque al órgano elector correspondiente para que se realice el levantamiento de impedimentos.

La ausencia de candidatos se configurará si, transcurrido el período de inscripción ordinario, no fue efectivamente inscrito algún candidato con requisitos.

(Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).

ARTÍCULO 77. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTOS.

Compete al TEUNA en forma exclusiva, recibir y tramitar las solicitudes de levantamiento de impedimentos. Se le comunicará la fecha a la instancia correspondiente, para que ésta convoque a la

Asamblea de Unidad Académica, Facultad, Centro, Sede o Asamblea Universitaria. Asimismo, le corresponderá al TEUNA presidir y fiscalizar todo el proceso electoral.

ARTÍCULO 78. FORMA DE SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTOS.

La solicitud deberá presentarse ante el TEUNA dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que quedó cerrada la inscripción ordinaria de candidatos, y deberá especificar el tipo de impedimento que se solicita levantar. La petición se presentará en el formulario diseñado para tal efecto por el TEUNA, con el nombre completo y los dos apellidos del gestionante, su firma y su número de cédula.

ARTÍCULO 79. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ELECTORAL PARA EL LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTOS.

Admitida y aprobada la solicitud, el TEUNA tramitará la convocatoria ante la Asamblea Electoral correspondiente dentro de los dos días siguientes, para que decida sobre el levantamiento de impedimentos. La fecha límite de la Asamblea será determinada por el TEUNA y no podrá exceder de los dos días posteriores al plazo anterior.

ARTÍCULO 80. ASAMBLEA QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTOS.

La Asamblea Electoral tendrá el carácter de extraordinaria. Será fiscalizada por el TEUNA.

Esta asamblea conocerá este asunto como único punto de agenda. La votación será secreta y la decisión de levantar el impedimento requerirá del voto de al menos dos terceras partes de la Asamblea Electoral correspondiente.

Si el levantamiento de impedimentos es aprobado, continuará el proceso electoral de la forma regulada por este Reglamento. El interesado deberá inscribir su candidatura dentro de los tres días siguientes. En caso contrario el TEUNA convocará a un nuevo proceso electoral.

CAPÍTULO VIII: DEL PERÍODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN DEL PERÍODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL.

Es la fase del proceso electoral comprendida entre la convocatoria a elecciones y el acto de votación, en la que se desarrolla la propaganda definida en el artículo 85 de este Reglamento.

(Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).

ARTÍCULO 82. DEFINICIÓN DE DIVULGACIÓN ELECTORAL.

Se entiende por propaganda electoral toda actividad llevada a cabo por cualquier miembro de la comunidad universitaria, dentro de un proceso electoral, con el propósito de persuadir a los electores en determinado sentido con respecto al ejercicio del sufragio.

(Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).

ARTÍCULO 83. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE DIVULGACIÓN ELECTORAL.

Salvo las excepciones previstas en el artículo 87 de este reglamento, los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho de hacer en cualquier tiempo toda clase de divulgación de ideas, así como de realizar reuniones u otras actividades en sitios y recintos privados, sin necesidad de autorización.

No obstante, para desarrollar actividades de propaganda electoral, los candidatos deberán estar oficialmente inscritos y entregar previamente al TEUNA copia de la propaganda que editen por cualquier medio.

(Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).

ARTÍCULO 84. ACTIVIDADES SUJETAS A APROBACIÓN DEL TRIBUNAL.

El TEUNA financiará la edición de la propuesta programática de los candidatos inscritos, así como un máximo de tres circulares de presentación de cada candidato. En aquellos casos en los que se requiera de la repetición de la votación, el TEUNA financiará la edición de una carta a los candidatos que queden inscritos par la segunda ronda de votación.

Los candidatos serán los responsables exclusivos del contenido de dicha propaganda.

(Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).

ARTÍCULO 85. LIMITACIONES EN MATERIA DE DIVULGACIÓN.

Solamente estarán sujetos a la aprobación por escrito del TEUNA, los siguientes actos:

- a) La celebración de actos públicos en tiempo laboral, con vista a promover candidatos. Estos actos serán moderados por un representante del TEUNA. La solicitud correspondiente deberá ser hecha por el candidato o el fiscal correspondiente.
- b) La edición de los documentos indicados en el artículo 84.

(Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).

ARTÍCULO 86. RESPONSABILIDAD SOBRE LA DIVULGACIÓN ELECTORAL.

Queda terminantemente prohibido, para fines electorales:

- a) El uso de las instalaciones universitarias sin la previa autorización del TEUNA.
- b) El uso de recursos de la Universidad, tales como teléfonos, computadoras, internet, estarcidos, tinta, polígrafo, vehículos, fax, fotocopiadoras y tiempo laboral de funcionarios universitarios, a favor de un candidato.
- c) El uso de propaganda que interfiera en el desarrollo normal de las actividades universitarias.
- d) Colocar en las instalaciones de la Universidad y en las zonas verdes sin la autorización del TEUNA, afiches, mantas, volantes, insignias, u otro tipo de propaganda.
- e) Utilizar equipo electrónico o musical de tal forma que perturbe el desarrollo de las actividades institucionales.
- f) El uso de propaganda que contenga injurias, calumnias o cualquier otro tipo de ofensa al honor de las personas.

(Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).

ARTÍCULO 87. ACTIVIDAD ELECTORAL EN LAS UNIDADES DE TRABAJO.

A partir de las veinte horas del día hábil anterior a la elección, queda absolutamente prohibido cualquier tipo de propaganda. A partir de esa hora se debe retirar toda propaganda de los locales en los que se realizará la elección; esta labor la ejecutarán los propios interesados, o en su ausencia, los miembros y delegados del TEUNA o los funcionarios universitarios encomendados por el TEUNA.

En el día de la elección, la actividad electoral se restringirá a prestar facilidades a los votantes para que ejerzan el sufragio y a incentivar el ejercicio de ese derecho.

(Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).

ARTÍCULO 88. CIERRE DEL PERÍODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL.

(Artículo derogado según oficio SCU-143-2010 y publicado en UNA-GACETA N° 2-2010).

CAPÍTULO IX: DE LAS VOTACIONES**ARTÍCULO 89. LOCALES DE VOTACIÓN.**

Para la votación el TEUNA revisará que se den las condiciones apropiadas para que los electores puedan ejercer el sufragio. Así, se destinarán locales, de modo tal que, en una parte de ellos pueda funcionar las Juntas Receptoras de Votos y en la otra, el elector tenga garantía efectiva de que puede emitir su voto en forma secreta.

ARTÍCULO 90. HORARIO DE VOTACIÓN.

Cuando se trate de elecciones en las que participe la Asamblea Electoral Universitaria, las urnas en la Sede Central estarán abiertas de 8 a.m. a 7 p.m. el día de la elección. En los restantes casos y procesos quedará a juicio del TEUNA el decidir si amerita o no un período más corto.

ARTÍCULO 91. UBICACIÓN DE LAS URNAS EN LOS RECINTOS ELECTORALES.

Cuando se utilicen papeletas impresas, las urnas en donde se depositen los votos, se colocarán al frente de la mesa de trabajo de la Junta Receptora de Votos, de modo que estén siempre bajo su control.

ARTÍCULO 92. OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LA UBICACIÓN DE LAS URNAS.

El TEUNA tendrá la obligación de informar, por escrito, a cada candidato y a los miembros de la Asamblea Electoral, el lugar donde estarán ubicadas las urnas.

Las unidades académicas estarán obligadas a brindar al Tribunal la colaboración necesaria, tanto en infraestructura como con recurso humano.

ARTÍCULO 93. RETIRO DE LAS URNAS Y DEL MATERIAL ELECTORAL.

Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos a quienes corresponda iniciar la apertura del proceso de votación, deberán presentarse a las oficinas del TEUNA al menos una hora antes de la señalada para la apertura del proceso, con el objeto de recoger las urnas, cuando corresponda, y el material electoral pertinente.

ARTÍCULO 94. ACTAS DE LOS PROCESOS DE VOTACIÓN.

Todas las incidencias y resultados que ocurran durante el funcionamiento de las Juntas Receptoras de Votos, se consignarán en documentos denominados ACTAS, cuyo formato establecerá y distribuirá exclusivamente el TEUNA.

ARTÍCULO 95. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE LA VOTACIÓN.

Antes de iniciarse la votación, los miembros de las Juntas Receptoras de Votos revisarán contra lista de chequeo, previamente elaboradas y aprobadas por el TEUNA, el material electoral y consignarán en el acta. En el caso de votación electrónica los miembros de las juntas receptoras de votos activarán la computadora que funcionará como urna electrónica emitiendo un acta de inicio de votación y lo consignará en el acta respectiva. Además, deberán colocar, en lugar visible para los electores, las copias de

los padrones que reciban; igualmente tomarán todas las disposiciones que juzguen necesarias para que los electores puedan emitir su voto sin dificultad.

ARTÍCULO 96. ACREDITACIÓN DE INFORMES A LOS FISCALES.

Es obligación de las Juntas Receptoras de Votos informar a los Fiscales de cada candidato, cuando estos lo soliciten y siempre que no se interrumpa el proceso de votación, acerca del número de votantes que hasta ese momento se hayan recibido.

ARTÍCULO 97. VOTACIÓN POR PAPELETA.

Las votaciones para las Asambleas Electorales, reguladas por este Reglamento, se efectuarán mediante el uso de papeletas, ya sea impresas, electrónicas o de otro tipo, cuya confección será definida en forma exclusiva por el TEUNA.

(Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).

ARTÍCULO 98. CARÁCTER SECRETO DEL VOTO.

El voto para las elecciones regidas por este reglamento será secreto, salvo las excepciones establecidas en el artículo 99 de este Reglamento. El voto es un acto absolutamente personal, y se emite en forma directa, por lo que es inadmisibles el voto por sustitución o por representación del titular.

(Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).

ARTÍCULO 99. VOTO PÚBLICO.

Los no videntes, los impedidos de ambas manos o que tuvieran alguna otra minusvalía calificada, que le impida la emisión del voto en forma secreta, votarán públicamente. A petición de ellos y acatando su voluntad, el Presidente de la Junta Receptora de Votos, en presencia de los miembros de mesa, marcará la papeleta en el lugar solicitado por el votante o le indicará dónde hacerlo, de acuerdo con la petición expresa del elector. Posteriormente, cuando corresponda, la depositará en la urna respectiva.

En caso de un elector que no reúna las condiciones antes señaladas, después de haber votado, mostrare la papeleta haciendo público su voto, el Presidente de la Junta Receptora de Votos le decomisará la papeleta consignando en ella la razón de nulidad. Una vez anulado el voto, lo depositará en la urna electoral, y lo hará constar en el acta. Si la elección se realizó mediante voto electrónico, según lo estipulado en los Artículos 101 y 102 de este Reglamento, al momento del escrutinio este voto anulado, será restado del total de los votos obtenidos en la urna electrónica.

ARTÍCULO 100. DISEÑO DE LA PAPELETA.

El TEUNA establecerá todo lo referente al diseño de la papeleta. Tanto las fotografías como los nombres de los candidatos figurarán en casillas separadas, a efecto de que el elector esté en posibilidad de consignar su voto, en forma inequívoca.

ARTÍCULO 101. VOTO ELECTRÓNICO.

Cuando en un proceso electoral el voto se haga en forma electrónica y no por papeleta preimpresa el TEUNA elaborará las papeletas electrónicas con las mismas características dispuestas en el Artículo 100 de este Reglamento.

ARTÍCULO 102. EMISIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO.

El voto electrónico se emitirá con la ayuda de computadoras, utilizadas única y exclusivamente para este propósito durante el proceso. Las computadoras utilizarán un software que reúna las condiciones para garantizar que el voto sea emitido en forma libre, técnicamente válido y con los niveles de seguridad requeridos y estarán ubicadas en un recinto que reúna todas las condiciones para garantizar al elector que puede emitir su voto en forma correcta y secreta.

En la pantalla del monitor aparecerán todas las indicaciones para que el elector inequívocamente pueda emitir su voto.

ARTÍCULO 103. EDUCACIÓN DEL ELECTOR.

El TEUNA estará obligado a realizar los talleres necesarios, conducentes a educar a los electores en metodología de votación.

ARTÍCULO 104. IDENTIFICACIÓN DEL ELECTOR.

En el momento de presentarse a votar, el elector costarricense deberá presentar la cédula de identidad. El elector no costarricense deberá presentar: cédula de residencia o pasaporte. Ambos electores además podrán votar con el carné universitario (de funcionario o estudiante). Los documentos deberán estar vigentes y contener la fotografía del elector. No obstante lo anterior, se permitirá la caducidad por un tiempo de gracia de tres meses calendario. El número que aporte el documento de identificación deberá coincidir con el que aparece el elector en el padrón.

En caso de error material en la consignación de los datos del elector, el TEUNA podrá autorizar la emisión del voto, mediante resolución razonada que deberá constar en el acta de votación.

(Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).

ARTÍCULO 105. COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR.

La Junta Receptora de Votos deberá comprobar si el elector está en el Padrón Electoral Definitivo y si su número de identificación corresponde con el publicado en dicho padrón. Confirmada la identidad, se le entregará la papeleta debidamente firmada por los miembros de la Junta Receptora de Votos que estén presentes o se le dará acceso a la pantalla electrónica. Cuando se utilicen papeletas impresas, las firmas se estamparán en uno de los extremos al dorso de cada papeleta, agrupadas de modo que al ser doblada queden visibles al elector.

(Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).

ARTÍCULO 106. CÓMO DEBE PROCEDER EL ELECTOR A LA HORA DE EMITIR SU VOTO.

Cumplido lo indicado en el Artículo 105 el elector se dirigirá al recinto privado señalado por la Junta Receptora de Votos y emitirá su voto. Para votar por el candidato de su simpatía marcará la papeleta en el lugar que expresamente se indique para manifestar el voto. Cuando se trate de una papeleta impresa, la doblará en cuatro tantos, se presentará de nuevo ante la Junta, mostrará el lado donde están las firmas y depositará la papeleta en la urna respectiva.

ARTÍCULO 107. CONTROL DE FIRMAS.

Una vez depositada la papeleta en la urna, el elector deberá firmar en el padrón de firmas de los votantes.

(Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).

ARTÍCULO 108. CIERRE DEL PROCESO DE VOTACIÓN.

A la hora establecida para el cierre de la votación, el Presidente de la Junta Receptora de Votos dará por terminada la recepción de votos y ordenará el cierre del recinto electoral. Si hubiere electores haciendo fila, que hayan llegado antes de la hora señalada como cierre de la votación, podrán emitir su voto.

ARTÍCULO 109. PROCEDIMIENTO DESPUÉS DEL CIERRE DE LA VOTACIÓN.

Una vez cerrada la votación, cuando utilice papeletas impresas, la Junta Receptora de Votos procederá de la siguiente forma:

- a) Contará las papeletas no usadas y les anotará la leyenda "sobrante",
- b) Abrirá la urna y hará de inmediato el conteo de las papeletas en ella depositada.
- c) Comprobará la totalidad de los votos emitidos
- d) Cotejará el número de votos emitidos contra el padrón de firmas de los votantes.
- e) Separará en grupos y contará los votos nulos, los votos en blanco y los emitidos válidamente a favor de cada candidato.
- f) Consignará los resultados de la votación en el acta que será firmada por todos los miembros presentes de la Junta Receptora de Votos. Copia del resultado de la votación se entregará al Fiscal acreditado por cada candidato ante el TEUNA.
- g) Las papeletas usadas, el material sobrante y el acta del proceso de votación se depositarán en la urna, que debidamente cerrada, será entregada al TEUNA por los miembros presentes de la Junta Receptora de Votos.

Si la elección se realizó mediante voto electrónico, el procedimiento es el siguiente: Al finalizar la votación el Presidente de la Junta Receptora de Votos procederá a cerrar el programa de la computadora en el que se emitieron los votos, de tal manera que imprima un acta en forma escrita, que debe ser impresa ahí mismo y firmada por los miembros de la Junta Receptora de Votos. Además de esto, se emitirá respaldo electrónico de la información, el cual formará parte del acta de la votación. Procederá además a:

- a) Comprobar la totalidad de los votos emitidos por impresión y confrontarla con los votos electrónicos, cuando corresponda.
- b) Cotejar el número de votos emitidos con la lista que el Secretario (a) ha levantado en el transcurso de la votación.
- c) Cuando corresponda, separar en grupos y contar los votos nulos, los votos en blanco y los emitidos válidamente a favor de cada candidato.
- d) Cotejará el número de votos emitidos contra el padrón de firmas de los votantes.
- e) Las actas firmadas, el respaldo electrónico, los folios con las firmas de los votantes, las papeletas usadas y todo material sobrante o usado durante este proceso, deberá ser depositado en la urna, que debidamente cerrada, será entregada al TEUNA por los miembros de la Junta Receptora de Votos.

(Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).

CAPÍTULO X: DEL ESCRUTINIO SECCIÓN PRIMERA: ESCRUTINIO Y CARACTERIZACIÓN DE VOTOS

ARTÍCULO 110. ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE UNA ELECCIÓN.

El TEUNA, en el cuarto día hábil siguiente a la elección, efectuará el correspondiente escrutinio. Con base en éste, se hará la declaratoria oficial de la elección mediante resolución escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TEUNA. En caso de que se presentare recurso de nulidad sobre el proceso electoral, el escrutinio se realizará posteriormente a la evacuación de este recurso.

El acto de la declaratoria oficial del resultado de una elección quedará firme desde el momento en que lo dicta el TEUNA. Contra este acto no cabe recurso alguno.

Se dará constancia de la declaratoria oficial a los candidatos que figuraron en la elección, a las autoridades universitarias y, a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 111. VOTOS EMITIDOS.

Son votos emitidos los votos válidos (a favor de cualquier candidato elegible), los en blanco y los nulos.

ARTÍCULO 112. VOTOS VÁLIDOS.

Son votos válidos los consignados en las papeletas autorizadas por el TEUNA, emitidos de la forma establecida por este Reglamento en forma indubitable a favor de un candidato

ARTÍCULO 113. VOTOS EN BLANCO.

Son votos denominados en blanco aquellos en los que no se vota por candidato alguno o se consigna en la respectiva papeleta la palabra en "blanco". Los votos en blanco no se sumarán a ningún candidato.

ARTÍCULO 114. VOTOS NULOS.

Son votos nulos:

- a) Los emitidos en forma diferente a la establecida por este Reglamento.
- b) Los emitidos a favor de dos o más candidatos en una elección en la que se elija para un solo cargo.
- c) Aquellos en los que expresamente el elector manifieste su intención de que así se considere.
- d) Los que se emitan en forma tal que no permitan determinar con claridad la voluntad del votante.
- e) Los que al emitirse hayan sido hechos públicos por el elector, conforme al artículo 99 de este Reglamento.
- f) Los emitidos a favor de personas no inscritas.
- g) Los depositados en una urna que se abre antes de la hora del cierre establecida por el TEUNA.

SECCIÓN SEGUNDA: FORMA DE DETERMINAR EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 115. PORCENTAJE REQUERIDO PARA LA ELECCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

En las elecciones bajo la jurisdicción del TEUNA se observarán las siguientes normas, para determinar cuál candidato resulta electo:

- a) Quedará electo el candidato que obtenga el mayor porcentaje superior al 40% de los votos emitidos.
- b) El 40% debe ser calculado sobre la cantidad resultante del inciso d) del Artículo 43, multiplicando este resultado por la constante 0,4.
- c) En caso de empate en el primer lugar habiéndose obtenido un porcentaje superior al 40%, participarán ambos candidatos en un acto de repetición de la votación dentro de los cinco días siguientes a la declaratoria. Si persiste el empate, la suerte decidirá.

ARTÍCULO 116. PROCEDIMIENTO EN CASO DE QUE NINGÚN CANDIDATO OBTENGA EL PORCENTAJE REQUERIDO.

Si ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría relativa superior al cuarenta por ciento de los votos emitidos, el TEUNA repetirá la elección dentro de los cinco días hábiles siguientes a la declaratoria, para

lo cual se utilizará el mismo padrón electoral. Como candidatos figurarán únicamente los dos que hayan obtenido mayor número de votos.

ARTÍCULO 117. SOLUCIÓN EN LOS CASOS DE EMPATE.

- a) Si se produce empate entre dos candidatos en el primer lugar, participarán ambos en la repetición del proceso.
- b) Si el empate es entre más de dos candidatos en el primer lugar, se definirá al azar sobre los candidatos que participarán en la repetición del proceso. Igual procedimiento se aplicará si el empate se produce en el segundo lugar.
- c) En todos los casos en que se haga necesario repetir una votación se utilizará el mismo padrón.

ARTÍCULO 118. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ELECCIÓN CON UN SOLO CANDIDATO QUE NO OBTIENE LA MAYORÍA REQUERIDA.

En caso de que la elección se realice con un solo candidato y éste no logra la mayoría relativa superior al 40% de los votos emitidos, se convocará a un nuevo proceso electoral.

ARTÍCULO 119. PROCEDIMIENTO PARA ESTIMAR EL PORCENTAJE QUE OBTIENE CADA CANDIDATO EN LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

Para estimar el valor porcentual de votos que cada candidato obtiene en la Asamblea Universitaria se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se suman los votos a favor del candidato, provenientes de los sectores académico y estudiantil.
- b) Se multiplica el número de votos provenientes del sector administrativo, que votaron a favor del candidato por el “VALOR VOTO DEL ADMINISTRATIVO”, obtenido según lo dispuesto en el Artículo 43, inciso d) de este Reglamento.
- c) Se suman los resultados de los incisos a) y b). Este el porcentaje que obtiene dicho candidato.
- d) Sobre el resultado del inciso c) se decidirá el candidato que quede electo según el procedimiento indicado en el artículo 117.
- e) El porcentaje de votos “en blanco” y votos nulos se ponderará en forma análoga a lo establecido en los incisos a), b), c) y d), de este artículo.

ARTÍCULO 120. PROCEDIMIENTO EN CONVOCATORIAS PARA VARIAS VACANTES EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

El TEUNA podrá convocar para una misma fecha de elección las vacantes que se susciten en el Consejo Universitario. Estas vacantes serán asumidas de acuerdo al mayor número de votos recibidos y los elegidos asumirán funciones de conformidad con las fechas de vencimiento de los Nombramientos que provocaron las vacantes.

En el caso de convocatorias para ocupar varias vacantes, si alguna de éstas no lograra la mayoría superior al 40%, se seguirá el procedimiento establecido por este Reglamento.

ARTÍCULO 121. PROCEDIMIENTO EN ASAMBLEAS ELECTORALES SIN ESTUDIANTES PROPIOS.

Cuando la Unidad Académica o Facultad carece de estudiantes propios, la Asamblea se conformará por todos los académicos en propiedad con derecho a voto, la representación administrativa correspondiente al 15% de los administrativos en propiedad con derecho a voto. El porcentaje correspondiente al estamento académico será el 85%.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTOS
CAPÍTULO I: IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 122. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Los miembros académicos y administrativos el TEUNA, no podrán ejercer simultáneamente los siguientes cargos:

- a) Dirección y subdirección académica, administrativa paracadémica.
- b) Auditor en la Contraloría Universitaria ni de Abogado en la Asesoría Jurídica.
- c) Representación sindical o de dirección de cualquier otra organización gremial Universitaria.
- d) Miembro de la Junta de Relaciones Laborales
- e) Miembro del Tribunal Universitario de Apelaciones
- f) Integrante del Directorio de la FEUNA o del directorio de las asociaciones de estudiantes.
- g) Miembro del Tribunal de Honor
- h) Miembro de la Asamblea de Representantes

ARTÍCULO 123. OBLIGACIÓN DE RENUNCIAR.

El miembro del TEUNA en el que concurra una causal de incompatibilidad, deberá hacer efectiva la renuncia a uno de los cargos, dentro de los CINCO hábiles siguientes. Transcurrido ese plazo, sin que el funcionario se haya manifestado, el Consejo Universitario le revocará el nombramiento como integrante del TEUNA.

(Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).

ARTÍCULO 124. RÉGIMEN DE PROHIBICIONES.

Los miembros del TEUNA y los delegados no podrán:

- a) Participar en actividades electorales de la institución, excepto la de emitir su voto.
- b) Expresar, y aún insinuar privadamente, su opinión respecto de los asuntos que están llamados a resolver o que se tramiten ante el TEUNA.
- c) Suministrar indebidamente datos o consejos a las partes de un proceso electoral
- d) Ser activistas reconocidos de partidos políticos en el ámbito nacional.

ARTÍCULO 125. SANCIONES AL RÉGIMEN DE PROHIBICIONES.

El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior se considerará falta grave y será causal de remoción del Tribunal siguiendo el debido proceso.

ARTÍCULO 126. IMPEDIMENTOS.

Los miembros del TEUNA están impedidos de conocer:

- a) Los procesos electorales en los que participen como candidatos su cónyuge, o conviviente, sus ascendientes o descendientes, hermanos, cuñados, tíos, sobrinos, suegros, yernos, nueras, padrastrs, hijastros, padres e hijos adoptivos, primos.
- b) Los procesos electorales en los que participen como candidatos el Decano de la Facultad, Centro o Sede o el Director de la Unidad Académica o Administrativa en la que tiene propiedad el miembro del TEUNA, o en el caso del representante estudiantil en la Facultad, Centro, Sede Regional o Unidad Académica donde esté empadronado según el Departamento de Registro.

- c) Los procesos electorales en los que se elige al director o al decano de la Unidad Académica o Facultad a la que pertenece el miembro del TEUNA.
- d) Los procesos electorales en los que participe como candidato su apoderado, representante, socio o administrador de sus bienes.
- e) Asuntos en los que tenga interés directo.
- f) Asuntos que le interesan de la misma forma a su cónyuge, a sus ascendientes o descendientes, hermanos, cuñados, tíos y sobrinos carnales, suegros, yernos, nueras, padrastrros, hijastros, padres o hijos adoptivos, o a su conviviente en una unión de hecho, de conformidad con lo indicado en el artículo 572, inciso 1 del Código Civil.
- g) Asuntos en que tenga que fallar acerca de una resolución dictada por alguno de los parientes mencionados en el inciso anterior.
- h) Conocer en alzada las resoluciones que dicten el Director y el Decano de la unidad a la cual pertenece. Asuntos señalados en el Código Procesal Civil como motivo de impedimento y recusación

ARTÍCULO 127. OBLIGACIÓN DE INHIBIRSE.

Todo miembro del TEUNA en el que concurra una causal de impedimento, deberá inhibirse de conocer el asunto. El incumplimiento será calificado como falta grave y será causal de remoción.

ARTÍCULO 128. PROCEDIMIENTO DE INHIBICIÓN.

Cuando un miembro del TEUNA estuviere impedido para conocer un asunto, conforme a las causales establecidas en este Reglamento, deberá inhibirse de inmediato. Los otros miembros titulares harán la declaratoria respectiva, para que el suplente entre en funciones. El miembro impedido podrá participar en los otros procesos en los que no exista causal de inhibición.

ARTÍCULO 129. CAUSALES DE RECUSACIONES.

Son causas para recusar a un miembro del TEUNA:

- a) Todas las que constituyen impedimento.
- b) Existir o haber existido proceso judicial en el que hayan sido partes contrarias el recusado y el recusante o sus parientes mencionados en el inciso f) del artículo 126 de este Reglamento. Una denuncia ante el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional no será motivo de recusación mientras no se resuelva.
- c) Haber existido en los dos años anteriores a la iniciación del asunto, agresión, injurias, calumnias, difamación o amenazas graves entre el recusante y el recusado, o sus parientes indicados: o agresión, amenazas o injurias graves hechas por el recusado a los mencionados parientes del recusante, después de comenzado el proceso electoral.
- d) Ser fiador ejecutado del recusante o viceversa
- e) Que el recusado hubiere manifestado simpatía por alguno de los candidatos, predicho resultados o adelantando criterio en asuntos del proceso.

ARTÍCULO 130. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PLAZO.

Podrá recusar al miembro del TEUNA en quien concurra alguna causal de las establecidas en el artículo anterior:

- a) Cualquier parte afectada con la respectiva causal, dentro de un procedimiento administrativo
- b) El candidato que se considere afectado con la respectiva causal, tratándose de un proceso electoral.

En el primer caso, la recusación podrá interponerse en cualquier momento, antes de que el TEUNA resuelva sobre el asunto. En el segundo caso, el candidato interpondrá la recusación dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de inscripción de su candidatura. Una vez presentada la recusación, no podrá ser retirada.

ARTÍCULO 131. FORMALIDADES.

En todos los casos, el Presidente del TEUNA procederá a calificar los requisitos de presentación, si es del caso, prevendrá al recurrente para que dentro de un plazo improrrogable de dos días hábiles posteriores a la notificación, cumpla las formalidades omitidas, bajo el apercibimiento de que el incumplimiento implicará el archivo del expediente.

ARTÍCULO 132. RESOLUCIÓN Y ALCANCES.

Presentada en forma la denuncia, el TEUNA resolverá en forma sumaria y privilegiada. Para ello, podrá recabar los informes y ordenar la prueba que considere oportuna, dentro del plazo improrrogable de cinco días.

Si la recusación es declarada con lugar, el recusado queda separado del TEUNA para ese proceso y entrará a fungir el suplente. Si se declara sin lugar, solo cabe el recurso de reposición.

ARTÍCULO 133. EXCUSAS.

Los Miembros del TEUNA deberán excusarse de conocer un recurso, cuando concurra alguna de las causales de recusación.

El incumplimiento será calificado como falta grave y será causal de remoción.

ARTÍCULO 134. NULIDAD DE LO ACTUADO.

No serán anulables los actos del TEUNA por el solo hecho de que exista causal de impedimento o recusación, pero sí lo serán los actos posteriores a la declaratoria de impedimento, excusa o recusación, si concurriera a las sesiones del TEUNA el miembro del Tribunal que haya sido separado.

ARTÍCULO 135. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES.

No será aplicable a los miembros del TEUNA el régimen general de impedimentos, excusas y recusaciones, sino el aquí normado.

CAPÍTULO II: DE LOS RECURSOS**ARTÍCULO 136. ADICIÓN O ACLARACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.**

Contra las resoluciones del Tribunal, en materia de su competencia, no cabe recurso alguno. Sin embargo, cualquier interesado podrá solicitar adición o aclaración de una resolución del Tribunal, dentro de los cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 137. COMPETENCIA DEL TEUNA SOBRE LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS Y DE LOS DELEGADOS.

Contra las resoluciones y las actuaciones de los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos y de los Delegados, sólo procederá el recurso de apelación ante el TEUNA.

ARTÍCULO 138. FORMA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.

Podrán apelar de las resoluciones y actuaciones de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos y de los Delegados: el candidato, el Fiscal o el elector a quien en forma directa afecta la resolución o actuación tomada por las Juntas Receptoras de Votos o por los Delegados podrán presentar recurso de apelación

ante el TEUNA, el mismo día de la votación o dentro de las veinticuatro horas siguientes al día en que se produjo la actuación o se comunicó la resolución.

ARTÍCULO 139. PROCEDIMIENTO INTERNO DEL TEUNA.

En la tramitación del recurso de apelación, el Tribunal podrá ordenar la recepción de prueba para mejor resolver si lo estima pertinente.

ARTÍCULO 140. TERMINO PARA RESOLVER.

El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación del recurso, excepto en aquellos casos en que el TEUNA tenga la posibilidad real de resolver en forma inmediata, y siempre y cuando se trate de asuntos relativos al proceso de votación.

CAPÍTULO III: INHABILITACIÓN PARA OCUPAR EL CARGO

ARTÍCULO 141. INHABILITACIÓN POSTERIOR A LA DECLARATORIA.

Después de la declaratoria de elección, no se podrá volver a tratar la validez de la misma, ni de la aptitud legal de la persona electa, a no ser por causas posteriores que la inhabiliten para el ejercicio del cargo, de conformidad con el Estatuto Orgánico y este Reglamento.

ARTÍCULO 142. TRÁMITE EN CASO DE QUE LA ELECCIÓN RECAIGA EN PERSONA SIN APTITUD LEGAL PARA EL CARGO.

Si fuere juramentada una persona que carece de aptitud legal para el cargo, el TEUNA realizará el trámite de revocatoria correspondiente ante la instancia competente. Una vez dada la resolución el TEUNA convocará a una nueva elección.

CAPÍTULO IV: DE LAS NULIDADES

ARTÍCULO 143. ACTOS NULOS.

Están viciados de nulidad:

- a) El acto, el acuerdo o la resolución de una Junta Receptora de Votos que esté ilegalmente integrada, o que funcione en un lugar u hora diferente a los fijados por el TEUNA.
- b) Las actas, las papeletas o el padrón que hayan sido alterados o la urna que haya sido abierta durante el proceso de votación.
- c) El escrutinio o el cómputo que resultare, de modo evidente, no ser expresión fiel de la verdad.
- d) La elección que pueda recaer en persona que no tenga la condición legal para ejercer el cargo, de conformidad con el Estatuto Orgánico y este Reglamento.
- e) Los otros actos que estén viciados de nulidad, de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 144. FACULTAD DE PROCEDER DE OFICIO POR PARTE DEL TEUNA.

Las nulidades podrán ser declaradas de oficio por el TEUNA si llegare a comprobar en forma fehaciente la existencia de cualquiera de las causales de nulidad, o bien a instancia de la parte interesada, siguiendo los procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 145. AUDIENCIA PREVIA ANTES DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO.

De previo a declarar de oficio la nulidad, el TEUNA en los casos que lo ameriten, concederá mediante resolución razonada, una audiencia a las partes interesadas en la elección que se cuestiona, para que se pronuncien y, en caso que corresponda, presente la documentación pertinente dentro del plazo de tres días hábiles.

ARTÍCULO 146. FORMA DE PRESENTAR LA PETICIÓN DE NULIDAD.

El elector o candidato (a) a quien en forma directa afecte el resultado de una elección, presentará su solicitud de nulidad por escrito ante el TEUNA, con copia a las partes interesadas en el proceso en cuestión, dentro de los tres días siguientes a la celebración de la elección.

ARTÍCULO 147. ADMISIBILIDAD DE LA PETICIÓN DE NULIDAD.

Para que sea admisible la solicitud de nulidad debe indicar concretamente los hechos cuya nulidad se reclama, los textos legales que le sirven de fundamento y además, acompañar los documentos que aduzca como pruebas e indicar la oficina o dependencia en donde se encuentran y deberá ser firmado por el candidato que se considere afectado.

El TEUNA rechazará ad portas cualquier solicitud que no reúna los requisitos indicados en este artículo.

ARTÍCULO 148. FACULTADES DE PROCEDIMIENTO DEL TEUNA

El TEUNA podrá hacer por su propia determinación las investigaciones y recibir las pruebas que estime necesarias.

ARTÍCULO 149. TÉRMINOS PARA RESOLVER.

La solicitud de nulidad deberá resolverse a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la petición de nulidad. Contra la resolución que dicte el TEUNA no cabe recurso alguno.

ARTÍCULO 150. COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

El TEUNA comunicará la resolución al recurrente y a las otras partes interesadas.

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 151. JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA DEL TEUNA.

La jurisdicción disciplinaria en materia electoral, corresponde exclusivamente al TEUNA, excepto si se trata de procesos abiertos contra sus miembros, en cuyo caso los conocerá y resolverá el Consejo Universitario o la instancia estudiantil competente, en el caso de los estudiantes.

En el ejercicio de su potestad disciplinaria, el TEUNA deberá respetar el debido proceso.

ARTÍCULO 152. FORMALIDADES DE LAS RESOLUCIONES.

Toda resolución en materia disciplinaria electoral deberá hacerse por escrito y cumplir las siguientes formalidades:

- a) el lugar, la hora y la fecha;
- b) indicación precisa de los hechos que configuran, o en su caso, podrían configurar la falta, así como las circunstancias y los fundamentos de derecho que avalen la resolución;
- c) indicación de los efectos de la resolución;
- d) señalamiento de los recursos que proceden contra la resolución, el órgano que los resolverá, el órgano ante el cual deberán presentarse y plazo para interponerlos.

ARTÍCULO 153. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

El TEUNA podrá iniciar el procedimiento disciplinario de oficio o a instancia de cualquier miembro de la comunidad universitaria, que lo presentará por escrito al TEUNA

Cuando el procedimiento deba iniciarse de oficio, el TEUNA, dictará una resolución razonada conforme al artículo 152 de este reglamento, en la que manifestará expresamente la decisión de iniciar de oficio el procedimiento.

La petición de apertura de un procedimiento disciplinario electoral podrá presentarla el interesado por escrito. En todos los casos, deberá plantearse ante el TEUNA.

ARTÍCULO 154. REQUERIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA.

La petición de una denuncia deberá contener:

- a) la identificación del proceso electoral al cual hace referencia.
- b) la identificación completa del denunciante y del denunciado,
- c) lugar donde atender notificaciones
- d) la fecha y la firma del denunciante

Deberá acompañar, además, toda la documentación pertinente o si no la tuviera, indicar dónde se encuentra, y ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 155. OMISIÓN DE FORMALIDADES.

Si la denuncia escrita contuviera defectos de forma, la Presidencia del TEUNA ordenará que se subsanen dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se ordenará archivar el expediente.

ARTÍCULO 156. TRÁMITE DE OFICIO DE UNA DENUNCIA.

Toda petición o reclamación mal interpuesta podrá ser tramitada de oficio por el TEUNA, siempre y cuando este lo considere pertinente. Sin embargo, éste rechazará ad portas las peticiones que fueren extemporáneas, no pertinentes o evidentemente improcedentes.

ARTÍCULO 157. ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA.

Si la denuncia cumple los requisitos del artículo 154, el TEUNA se pronunciará sobre su admisibilidad, mediante resolución fundada dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 158. PLAZO AL DENUNCIADO PARA QUE FORMULE DESCARGOS.

Admitida la denuncia o dictada la resolución que inició de oficio el procedimiento, la Presidencia del TEUNA ordenará la confección del expediente y en un plazo no mayor de dos días procederá a citar al denunciado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes:

- a) se refiera por escrito a los cargos en su contra, y señale si los admite o los niega.
- b) presente toda la prueba documental y ofrezca la testimonial.
- c) señale lugar para oír notificaciones.

Asimismo, la Presidencia del TEUNA indicará la prueba en contra del denunciado y la documentación que esté en su poder y la pondrá a su disposición para que pueda ser consultada.

ARTÍCULO 159. TRÁMITE EN CASO DE QUE NO HAYA QUE RECIBIR PRUEBA O SE ADMITAN LOS CARGOS.

Si dentro del término señalado para que el denunciado se oponga, éste admite los cargos o no presenta alegación alguna y no existe prueba que deba recibirse, el TEUNA tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver.

ARTÍCULO 160. CITACIÓN A LA COMPARECENCIA.

En el caso de que el denunciado niegue los cargos, o exista prueba que deba recibirse, la Presidencia del TEUNA, de inmediato, lo citará a una comparecencia. La citación deberá preceder a la comparecencia en al menos cuarenta y ocho horas, pero nunca excederá de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 161. PREVENCIÓN QUE DEBE CONTENER LA CITACIÓN.

En la citación se le prevendrá al denunciado que en la comparecencia puede hacerse acompañar por un profesional en Derecho y que en ella se recibirá la prueba y se escucharán sus alegatos.

ARTÍCULO 162. COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA.

La comparecencia será oral y privada. Se realizará aún con la ausencia del denunciado, pero esto no valdrá como aceptación por él de los hechos y acusaciones en su contra.

ARTÍCULO 163. TRÁMITE DE LA COMPARECENCIA.

Durante la comparecencia, la Presidencia del TEUNA tramitará la prueba en la forma que crea más oportuna, determinará el orden, los términos y los plazos de los actos que deban realizarse, así como la naturaleza de estos.

ARTÍCULO 164. PLAZO PARA RESOLVER.

Hecha la comparecencia, el TEUNA deberá dictar la resolución respectiva dentro de un plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 165. TIPOS DE SANCIONES.

Las faltas que en materia electoral cometan los funcionarios y los estudiantes de la UNA, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Amonestación por escrito.
 - b) Pérdida temporal del derecho al sufragio, según lo establecido en el Artículo 167.
 - c) Recomendación de suspensión temporal del cargo o el despido del funcionario, o expulsión del estudiante infractor, que debidamente fundamentada remitirá el TEUNA a la instancia pertinente.
- Desinscripción del candidato (a).

ARTÍCULO 166. AMONESTACIÓN POR ESCRITO.

Serán sancionados con amonestación escrita los funcionarios o estudiantes de la UNA que:

- a) Obstaculicen injustificadamente la labor del TEUNA o que obstruyan actividades electorales legítimas.
- b) Realicen actividades de divulgación electoral en contra de lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 de este reglamento.
- c) Incumplan las disposiciones de este reglamento sobre la regulación de la divulgación electoral.
- d) Intencionalmente mostraren su voto haciéndolo público.
- e) Intencionalmente depositaran en la urna un voto hecho público indebidamente.

A la persona que haya sido amonestada por escrito y que incurra nuevamente en una de las faltas indicadas en el presente artículo, se le aplicará la sanción prevista en el artículo 167 de este reglamento.

ARTÍCULO 167. PERDIDA TEMPORAL DEL DERECHO AL SUFRAGIO.

Se le aplicará la pérdida temporal del derecho al sufragio en no más de tres elecciones consecutivas de Asambleas Electorales al elector que:

- a) asista a cualquier acto electoral portando armas o en notorio estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas.
- b) Pretendiere votar o votare más de una vez en una misma elección.
- c) Violare, por cualquier motivo, el secreto del voto ajeno.
- d) Con amenazas, compeliere a otro a adherirse a determinada candidatura, a votar en determinado sentido o abstenerse a votar.
- e) Con dádivas o promesas de dádivas, determinare a otro a emitir su voto en favor de una candidatura dada.
- f) A sabiendas, votare sin derecho, aún cuando su nombre aparezca en el Padrón Electoral Definitivo.
- g) Injuriare, difamare o calumniare a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria durante el proceso electoral, previa resolución del órgano competente.
- h) Firmare más de una vez un mismo documento de firmas en los casos establecidos por el Reglamento del Tribunal Electoral, el Estatuto Orgánico o a petición del TEUNA.

A la persona que haya perdido temporalmente el derecho al sufragio y que incurra nuevamente en una de las faltas indicadas en el presente artículo, se aplicará la sanción prevista en el artículo 168 del presente reglamento.

ARTÍCULO 168. RECOMENDACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, DESPIDO O EXPULSIÓN.

Se recomendará a la instancia pertinente la suspensión temporal del cargo o la destitución del funcionario, o en su caso, la suspensión o expulsión del estudiante de la Universidad Nacional, por las causas siguientes:

- a) Cuando habiéndosele impuesto por tres ocasiones, amonestación escrita o suspensión del derecho electoral, incurra en causal para una cuarta sanción dentro de un plazo de 1 año a partir de la última sanción.
- b) Usare sin autorización instalaciones y recursos de la UNA, para fines electorales.
- c) Haciéndose pasar por otro, firme una hoja de adhesión, o autentique adhesiones falsas.
- d) En forma dolosa, envíe de manera oficial al TEUNA informes o datos falsos.
- e) Alterare o falsificare datos, firmas o cualquier documento de manera que pueda causar perjuicio a la Universidad o a las personas.
- f) Ejecutare actos de violencia contra personas o bienes propios de la Universidad durante un proceso electoral.
- g) Sustrajere, retuviere, rompiere o inutilizare la identificación personal del elector o las papeletas con las cuales éste habría de emitir o emitió su voto.
- h) Usare una tarjeta alterada o que no le corresponda, para sustituir a un Fiscal de un candidato o de un Miembro de Mesa.
- i) Emitiere el voto haciéndose pasar por otro.
- j) Otras previstas en el Estatuto Orgánico y la normativa institucional.

ARTÍCULO 169. COPIAS DE LA SANCIÓN.

En cada caso se enviará copia de la sanción al expediente que lleva el Programa de Recursos Humanos y a la unidad donde labora o estudia la persona, y al expediente del Departamento de Registro en caso de estudiantes.

ARTÍCULO 170. SANCIONES CONTRA MIEMBROS DE ORGANISMOS ELECTORALES.

Sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio dispuesto en los artículos 165 a 168 de este reglamento, a los miembros del TEUNA, Cuerpo de Delegados y miembros de Juntas Receptoras de Votos se les aplicará inhabilitación absoluta para el ejercicio de cargos en organismos electorales hasta por un año cuando:

- a) Los Miembros del Tribunal Electoral Universitario, los Delegados y los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos que hagan campaña proselitista en el momento en que actúen como tales.
- b) los Delegados del TEUNA o los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos que incumplan sus funciones.
- c) Los Miembros de los organismos electorales, así como los funcionarios designados en actividades de carácter electoral que se conduzcan con interés personal o político, realizando actos o dictando resoluciones evidentemente parciales o injustas.
- d) Los Miembros de la Junta Receptora de Votos que a sabiendas permitan que una persona emita el voto haciéndose pasar por otra o que a sabiendas permitan que una persona emita el voto sin tener tal derecho.
- e) computaren a cualquier candidato votos nulos, o dejaren de computarle votos válidos.
- f) coaccionare al elector para que emita su voto a favor de una tendencia específica.

ARTÍCULO 171. SANCIONES ESPECIFICAS PARA LOS MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio dispuesto en los artículos 165 a 168 de este reglamento, los miembros de las Juntas receptoras de votos serán sancionados con amonestación por escrito si incurrir en alguna de las siguientes faltas:

- a) sin causa justificada no se apersonaren al desempeño de sus funciones.
- b) dejaren de firmar al dorso las papeletas electorales a la hora de entregarlas a los votantes.
- c) sin justa causa hagan entrega ante el TEUNA de la documentación electoral en forma distinta a la descrita por este Reglamento y por el propio Tribunal.
- d) abrieran una urna electoral antes de que concluya el proceso de votación.
- e) al cerrarse la votación, procedieren en ese acto de modo y en orden distinto al establecido en este Reglamento.
- f) no se apersonaren sin que haya justa causa para la oportuna juramentación después de haber sido requeridos a ese efecto por una vez.
- g) computaren a cualquier candidato votos nulos, o dejaren de computarle votos válidos.
- h) a sabiendas, permitieren que una persona emita el voto haciéndose pasar por otra.
- i) interrumpa el proceso de votación, sin causa debidamente justificada.

ARTÍCULO 172. SANCIONES PARA CANDIDATOS.

Sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.

Se procederá a la desinscripción de un candidato cuando:

- a) se demostrare que cometió perjurio.
- b) presente datos, documentos o información falsa para demostrar el cumplimiento de los requisitos de inscripción como candidato.
- c) incumpliere en los artículos 85 y 87 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI: REMOCIÓN DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 173. REMOCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.

La remoción de las autoridades universitarias requerirá del voto favorable de al menos dos tercios de los votos emitidos en la asamblea electoral correspondiente.

Las personas que ocupen cargos de elección deben renunciar al mismo cuando soliciten permiso por más de seis meses.

ARTÍCULO 174. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SEPARACIÓN DEL TITULAR DE UN PUESTO.

- a) Cuando el Rector, el Decano o el Director de Unidad Académica, sea separado de su cargo por remoción, por renuncia despido, pensión, incapacidad permanente, impedimento definitivo o muerte, será sustituido por el Vicerrector Académico, el Vicedecano o Subdirector respectivamente, para completar el período por el que fue electo. En estos casos el TEUNA convocará dentro de los 15 días siguientes de producida la vacante, a un proceso electoral para elegir un nuevo Vicerrector Académico, Vicedecano, o Subdirector quien completará el período vigente.
- b) En los casos de renuncia, remoción, jubilación, incapacidad permanente, impedimento definitivo o muerte del Vicerrector Académico, del Vicedecano o del Subdirector de Unidad académica, el TEUNA convocará, dentro de los quince días siguientes de producida la vacante a un proceso electoral, para nombrar al sustituto quien finalizará el período para el cual fue electo el anterior.
- c) La renuncia se presentará ante el Consejo Universitario, Consejo de Facultad o Consejo Académico, quien lo comunicará a los Miembros de la Asamblea Electoral respectiva y al TEUNA.
- d) Por ausencia definitiva de un Miembro Académico de la Asamblea de Representantes, éste será sustituido por el suplente de su misma Facultad, Centro o Sede, quien haya alcanzado mayor porcentaje de votos en la elección en que fueron electos.

CAPÍTULO VII: DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

ARTÍCULO 175. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTARSE A EMITIR EL VOTO.

Es obligatorio para los estudiantes, servidores académicos, administrativos y paracadémicos, presentarse a emitir el voto en la elección a que fueron convocados. Para los funcionarios universitarios el incumplimiento de esta obligación se considerará ausencia injustificada a la jornada de trabajo de ese día, por lo que el TEUNA notificará a la instancia que compete para que proceda a aplicar la rebaja salarial correspondiente.

Para los estudiantes se aplicarán las sanciones establecidas en la normativa estudiantil.

Según lo establecido por este Reglamento y el Estatuto Orgánico en cuanto a obligaciones de todo funcionario universitario, ninguna actividad académica o administrativa justifica la ausencia a un proceso electoral, con excepción de las situaciones previstas en el artículo 176, inciso b de este Reglamento.

ARTÍCULO 176. PERÍODO PARA JUSTIFICAR LA NO PRESENTACIÓN A EMITIR EL VOTO.

Toda justificación por no emitir el voto en una elección, deberá presentarse por escrito ante el TEUNA antes de la elección o en los cinco días hábiles posteriores a la fecha de ésta. La justificación debe acompañarse con la prueba idónea y con la firma del jefe inmediato que avale su descargo.

El TEUNA estudiará las solicitudes de excusa y determinará su validez con base en las normas siguientes:

- a) Justificación acompañada de la correspondiente certificación médica de la Clínica del Seguro Social, en la que se demuestran problemas de salud e incapacidad al día de la votación.
- b) La justificación del funcionario, que el día de la votación y en horas en que la misma se realice se encuentre en gira oficial de la Universidad, o que se encuentre representando a la Universidad con autorización oficial en seminarios o congresos.
- c) Justificación por motivo de vacaciones
- d) Justificación por motivos ineludibles y de fuerza mayor, que a juicio del TEUNA y con base en la sana crítica fundamenten la excusa.
- e) Otras justificaciones que estén contempladas en este Reglamento, el Estatuto Orgánico y otra legislación pertinente.

CAPÍTULO VIII JURAMENTACIONES

ARTÍCULO 177. JURAMENTACIONES.

La juramentación de los Delegados del Tribunal Electoral Universitario será efectuada por cualquier Miembro del TEUNA.

Los Miembros de la Junta Receptora de Votos podrán ser juramentados, tanto por Miembros como por Delegados del TEUNA.

La juramentación del Rector y el Vicerrector Académico será efectuada por la Presidencia del TEUNA ante el Consejo Universitario. La autoridad respectiva asumirá sus funciones a partir de la fecha que indique la declaratoria de elección.

La juramentación de las otras autoridades electas será efectuada por el Rector ante el Consejo Universitario.

Por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, la juramentación podrá hacerla el Rector sin la presencia del Consejo Universitario; dentro o fuera de las instalaciones universitarias haciéndolo constar en un acta levantada al efecto.

La fórmula oficial de juramentación será:

“¿JURÁIS POR DIOS O POR VUESTRAS MÁS SAGRADAS CREENCIAS, Y PROMETÉIS A LA PATRIA Y A LA UNIVERSIDAD NACIONAL, OBSERVAR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LOS PRINCIPIOS DE NUESTRO ESTATUTO ORGÁNICO, Y CUMPLIR FIELMENTE LOS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD?

SI JURO.

SI ASÍ LO HICIEREIS, QUE LA PATRIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL OS LO RECONOZCAN, Y SI NO, QUE ELLAS OS LO DEMANDEN.”

De todo acto de juramentación deberá levantarse el acta respectiva.

(Modificado según oficio SCU-1643-2006).

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 178. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ELECTORAL.

En todo trámite de modificación a este Reglamento y del Estatuto Orgánico en materia electoral, el Consejo Universitario, o la instancia correspondiente deberá consultar al TEUNA, de conformidad con el procedimiento establecido por el Reglamento de Consejo Universitario.

El TEUNA tendrá un plazo de diez días hábiles para referirse a estas propuestas.

Una vez aprobadas en firme, las reformas regirán a partir de su publicación y se aplicarán a los procesos que aún no hayan sido convocados.

ARTÍCULO 179. NORMATIVA SUPLETORIA.

A falta de disposición expresa en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento, se aplicarán los principios generales del Código Electoral, la Ley General de Administración Pública y los principios generales del Derecho. La apreciación de los elementos de prueba se hará con las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 180. TÉRMINOS.

Salvo disposición expresa en este Reglamento, los términos por días se contarán como días hábiles y los términos por meses se contarán de fecha a fecha, conforme al calendario usual.

ARTÍCULO 181. DEROGATORIA DE NORMAS.

El presente Reglamento deroga el Reglamento del TEUNA aprobado, así como todas sus reformas.

ARTÍCULO 182. VIGENCIA.

Este Reglamento rige un mes después de su publicación en la Gaceta Universitaria.

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO
TEUNA**

TABLA DE CONTENIDOS

**TITULO I: ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
CAPÍTULO I: ALCANCES DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA DEL REGLAMENTO

**CAPÍTULO II: DE LOS ORGANOS ELECTORALES
SECCION ÚNICA: TIPOS DE ORGANOS EN MATERIA ELECTORAL**

ARTÍCULO 2. CLASIFICACIÓN DE LOS ORGANOS EN MATERIA ELECTORAL
ARTÍCULO 3. ORGANOS ELECTORALES
ARTÍCULO 4. ORGANOS AUXILIARES

**CAPÍTULO III: EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
SECCION PRIMERA: NATURALEZA Y FUNCIONES DEL TEUNA**

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO
ARTÍCULO 6. COMPETENCIA DEL TEUNA

SECCION SEGUNDA: ESTRUCTURA INTERNA DEL TEUNA

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO
ARTÍCULO 8. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA
ARTÍCULO 9. NOMBRAMIENTO DE SUPLENTE
ARTÍCULO 10. JURAMENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA
ARTÍCULO 11. DIRECTORIO DEL TEUNA
ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE
ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE
ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO
ARTÍCULO 15. JORNADAS ASIGNADAS A LOS MIEMBROS DEL TEUNA
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15
ARTÍCULO 15 BIS
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15 BIS
ARTÍCULO 16. PERDIDA DE LA CONDICION DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA
ARTÍCULO 17. AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO
ARTÍCULO 18. AUSENCIAS DEFINITIVAS DE UN MIEMBRO PROPIETARIO O SUPLENTE
SECCION TERCERA: FUNCIONAMIENTO DEL TEUNA
ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS
ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS
ARTÍCULO 21. QUÓRUM DE LAS SESIONES
ARTÍCULO 22. CARÁCTER PRIVADO DE LAS SESIONES
ARTÍCULO 23. CARÁCTER DE LOS ACUERDOS
ARTÍCULO 24. REVISIÓN DE ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL TEUNA
ARTÍCULO 25. VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE EN CASOS DE EMPATE EN LAS SESIONES
ARTÍCULO 26. ACTAS DE LAS SESIONES
ARTÍCULO 27. FORMALIDADES DE LAS ACTAS

SECCION CUARTA: FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE DELEGADOS

- ARTÍCULO 28. NATURALEZA DEL CUERPO DE DELEGADOS
 ARTÍCULO 29. DEBER DE EJERCER EL CARGO
 ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS

CAPÍTULO IV: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS
SECCION ÚNICA: FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS

- ARTÍCULO 35. NATURALEZA DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS
 ARTÍCULO 36. FUNCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS
 ARTÍCULO 37. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL
 ARTÍCULO 38. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS
 ARTÍCULO 39. OBLIGATORIEDAD DE EJERCER EL CARGO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS
 ARTÍCULO 40. PERIODO DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

CAPÍTULO V: DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES
SECCION ÚNICA: DEFINICIÓN DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES

- ARTÍCULO 41. DEFINICIÓN DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES
 ARTÍCULO 42. INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES
 ARTÍCULO 43. QUÓRUM DE VALIDEZ DE ASAMBLEAS ELECTORALES

CAPÍTULO VI: DE LOS ELECTORES
SECCION ÚNICA: CALIFICACIÓN DE LOS ELECTORES

- ARTÍCULO 44. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
 ARTÍCULO 45. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ELECTOR
 ARTÍCULO 46. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LAS OTRAS ASAMBLEAS ELECTORALES
 ARTÍCULO 47. ELECTORES QUE LABORAN EN VARIAS UNIDADES
 ARTÍCULO 48. ELECTORES CON PROPIEDAD PERO CON PERMISO
 ARTÍCULO 49. ELECTORES CON JORNADA FRACCIONADA POR ESTAMENTO
 ARTÍCULO 50. ESTUDIANTES REGULARES
 ARTÍCULO 51. OBLIGACIÓN DE GESTIONAR LA INCORPORACIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL

TITULO II: DEL PROCESO ELECTORAL
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL

- ARTÍCULO 52. DEFINICIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS

- ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES

CAPÍTULO III: DE LOS PADRONES ELECTORALES

- ARTÍCULO 54. DEBER DEL TEUNA DE MANTENER LISTADOS ACTUALIZADOS
 ARTÍCULO 55. DATOS QUE CONTENDRÁ EL PADRÓN ELECTORAL
 ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES
 ARTÍCULO 57. CRONOGRAMA PARA LA CONFECCIÓN DE PADRONES ELECTORALES

- ARTÍCULO 58. REQUISITOS PARA TRAMITAR MODIFICACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL
 ARTÍCULO 59. CARÁCTER DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO

CAPÍTULO IV: DE LA INSCRIPCIÓN

- ARTÍCULO 60. TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS
 ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA PRESENTAR LA INSRIPCIÓN DE CANDIDATURAS
 ARTÍCULO 62. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO A MIEMBRO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR LA COMUNIDAD NACIONAL
 ARTÍCULO 63. DECLARATORIA OFICIAL DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS
 ARTÍCULO 64. RENUNCIA A UNA CANDIDATURA

CAPÍTULO V: DE LOS FISCALES

- ARTÍCULO 65. DESIGNACIÓN DE FISCALES
 ARTÍCULO 66. PERSONERÍA DE LOS FISCALES
 ARTÍCULO 67. IDENTIFICACIÓN DE LOS FISCALES
 ARTÍCULO 68. DERECHOS DE LOS FISCALES

CAPÍTULO VI. DE LOS ELEGIBLES

- ARTÍCULO 69. RECTOR Y VICERRECTOR ACADEMICO
 ARTÍCULO 70. MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y SU PROCEDENCIA
 ARTÍCULO 71. REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD NACIONAL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO
 ARTÍCULO 72. DECANO Y VICEDECANO
 ARTÍCULO 73. DIRECTOR Y SUBDIRECTOR
 ARTÍCULO 74. TITULOS O GRADOS OTORGADOS FUERA DEL PAIS
 ARTÍCULO 75. DURACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN

CAPÍTULO VII: DEL LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTOS

- ARTÍCULO 76. SITUACIÓN EN QUE PROCEDE EL LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTOS
 ARTÍCULO 77. TRAMITE DE SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTOS
 ARTÍCULO 78. FORMA DE SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTOS
 ARTÍCULO 79. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ELECTORAL PARA EL LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTOS
 ARTÍCULO 80. ASAMBLEA QUE SE PRONUNCIA SORE EL LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTOS

CAPÍTULO VIII: DEL PERIODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL

- ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN DEL PERIODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL
 ARTÍCULO 82. DEFINICIÓN DE DIVULGACIÓN ELECTORAL
 ARTÍCULO 83. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE DIVULGACIÓN ELECTORAL
 ARTÍCULO 84. ACTIVIDADES SUJETAS A APROBACIÓN DEL TRIBUNAL
 ARTÍCULO 85. LIMITACIONES EN MATERIA DE DIVULGACIÓN
 ARTÍCULO 86. RESPONSABILIDAD SOBRE LA DIVULGACIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 87. ACTIVIDAD ELECTORAL EN LAS UNIDADES DE TRABAJO
 ARTÍCULO 88. DEROGADO

CAPÍTULO IX: DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 89. LOCALES DE VOTACIÓN
 ARTÍCULO 90. HORARIO DE VOTACIÓN
 ARTÍCULO 91. UBICACIÓN DE LAS URNAS EN LOS RECINTOS ELECTORALES
 ARTÍCULO 92. OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LA UBICACIÓN DE LAS URNAS
 ARTÍCULO 93. RETIRO DE LAS URNAS Y DEL MATERIAL ELECTORAL
 ARTÍCULO 94. ACTAS DE LOS PROCESOS DE VOTACIÓN
 ARTÍCULO 95. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE LA VOTACIÓN
 ARTÍCULO 96. ACREDITACIÓN DE INFORMES A LOS FISCALES
 ARTÍCULO 97. VOTACIÓN POR PAPELETA.
 ARTÍCULO 98. CARÁCTER SECRETO DEL VOTO
 ARTÍCULO 99. VOTO PÚBLICO
 ARTÍCULO 100. DISEÑO DE LA PAPELETA
 ARTÍCULO 101. VOTO ELECTRÓNICO
 ARTÍCULO 102. EMISIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO
 ARTÍCULO 103. EDUCACIÓN DEL ELECTOR
 ARTÍCULO 104. IDENTIFICACIÓN DEL ELECTOR
 ARTÍCULO 105. COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR
 ARTÍCULO 106. CÓMO DEBE PROCEDER EL ELECTOR A LA HORA DE EMITIR SU VOTO
 ARTÍCULO 107. CONTROL DE FIRMAS
 ARTÍCULO 108. CIERRE DEL PROCESO DE VOTACIÓN
 ARTÍCULO 109. PROCEDIMIENTO DESPUÉS DEL CIERRE DE LA VOTACIÓN

CAPÍTULO X: DEL ESCRUTINIO

SECCIÓN PRIMERA: ESCRUTINIO Y CARACTERIZACIÓN DE VOTOS

ARTÍCULO 110. ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE UNA ELECCIÓN
 ARTÍCULO 111. VOTOS EMITIDOS
 ARTÍCULO 112. VOTOS VALIDOS
 ARTÍCULO 113. VOTOS EN BLANCO
 ARTÍCULO 114. VOTOS NULOS

SECCIÓN SEGUNDA: FORMA DE DETERMINAR EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 115. PORCENTAJE REQUERIDO PARA LA ELECCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES
 ARTÍCULO 116. PROCEDIMIENTO EN CASO DE QUE NINGÚN CANDIDATO OBTenga EL PORCENTAJE REQUERIDO
 ARTÍCULO 117. SOLUCION EN LOS CASOS DE EMPATE
 ARTÍCULO 118. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ELECCIÓN CON UN SOLO CANDIDATO QUE NO OBTIENE LA MAYORIA REQUERIDA
 ARTÍCULO 119. PROCEDIMIENTO PARA ESTIMAR EL PORCENTAJE QUE OBTIENE CADA CANDIDATO EN LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
 ARTÍCULO 120. PROCEDIMIENTO EN CONVOCATORIAS PARA VARIAS VACANTES EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO
 ARTÍCULO 121. PROCEDIMIENTO EN ASAMBLEAS ELETORALES SIN ESTUDIANTES PROPIOS

CAPÍTULO I: IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 122.	REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES
ARTÍCULO 123.	OBLIGACIÓN DE RENUNCIAR
ARTÍCULO 124.	REGIMEN DE PROHIBICIONES
ARTÍCULO 125.	SANCIONES AL REGIMEN DE PROHIBICIONES
ARTÍCULO 126.	IMPEDIMENTOS
ARTÍCULO 127.	OBLIGACIÓN DE INHIBIRSE
ARTÍCULO 128.	PROCEDIMIENTOS DE INHIBICIÓN
ARTÍCULO 129.	CAUSALES DE RECUSACIONES
ARTÍCULO 130.	LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PLAZO
ARTÍCULO 131.	FORMALIDADES
ARTÍCULO 132.	RESOLUCIÓN Y ALCANCES
ARTÍCULO 133.	EXCUSAS
ARTÍCULO 134.	NULIDAD DE LO ACTUADO
ARTÍCULO 135.	EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

CAPÍTULO II: DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 136.	ADICION O ACLARACIÓN DE LAS RESOLUCIONES
ARTÍCULO 137.	COMPETENCIA DEL TEUNA SOBRE LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS Y DE LOS DELEGADOS
ARTÍCULO 138.	FORMA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO
ARTÍCULO 139.	PROCEDIMIENTO INTERNO DEL TEUNA
ARTÍCULO 140.	TERMINO PARA RESOLVER

CAPÍTULO III: INHABILITACIÓN PARA OCUPAR EL CARGO

ARTÍCULO 141.	INHABILITACIÓN POSTERIOR
ARTÍCULO 142.	TRAMITE EN CASO DE QUE LA ELECCIÓN RECAIGA EN PERSONA SIN APTITUD LEGAL PARA EL CARGO

CAPÍTULO IV. DE LAS NULIDADES

ARTÍCULO 143.	ACTOS NULOS
ARTÍCULO 144.	FACULTAD DE PROCEDER DE OFICIO POR PARTE DEL TEUNA
ARTÍCULO 145.	AUDIENCIA PREVIA ANTES DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO
ARTÍCULO 146.	FORMA DE PRESENTAR LA PETICIÓN DE NULIDAD
ARTÍCULO 147.	ADMISIBILIDAD DE LA PETICIÓN DE NULIDAD
ARTÍCULO 148.	TERMINOS PARA RESOLVER
ARTÍCULO 149.	TERMINOS PARA RESOLVER
ARTÍCULO 150.	COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

CAPÍTULO V: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 151.	JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA DEL TEUNA
ARTÍCULO 152.	FORMALIDADES DE LAS RESOLUCIONES
ARTÍCULO 153.	INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
ARTÍCULO 154.	REQUERIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA
ARTÍCULO 155.	OMISIÓN DE FORMALIDADES
ARTÍCULO 156.	TRAMITE DE OFICIO DE UNA DENUNCIA
ARTÍCULO 157.	ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 158.	PLAZO AL DENUNCIADO PARA QUE FORMULE DESCARGOS
ARTÍCULO 159.	TRAMITE EN CASO DE QUE NO HAYA QUE RECIBIR PRUEBA O SE ADMITAN LOS CARGOS
ARTÍCULO 160.	CITACIÓN A LA COMPARECENCIA
ARTÍCULO 161.	PREVENCIÓN QUE DEBE CONTENER LA CITACIÓN
ARTÍCULO 162.	COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA
ARTÍCULO 163.	TRAMITE DE LA COMPARECENCIA
ARTÍCULO 164.	PLAZO PARA RESOLVER
ARTÍCULO 165.	TIPOS DE SANCIONES
ARTÍCULO 166.	AMONESTACIÓN POR ESCRITO
ARTÍCULO 167.	PERDIDA TEMPORAL DEL DERECHO AL SUFRAGIO
ARTÍCULO 168.	RECOMENDACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, DESPIDO O EXPULSIÓN
ARTÍCULO 169.	COPIAS DE LA SANCIÓN
ARTÍCULO 170.	SANCIONES CONTRA MIEMBROS DE ORGANISMOS ELECTORALES.
ARTÍCULO 171.	SANCIONES ESPECIFICAS PARA LOS MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS
ARTÍCULO 172.	SANCIONES PARA CANDIDATOS.

CAPÍTULO VI: REMOCIÓN DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 173.	REMOCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS
ARTÍCULO 174.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE SEPARACIÓN DEL TITULAR DE UN PUESTO

CAPÍTULO VII: DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

ARTÍCULO 175.	OBLIGATORIEDAD DE PRESENTARSE A EMITIR EL VOTO
ARTÍCULO 176.	PERIODO PARA JUSTIFICAR LA NO PRESENTACIÓN A EMITIR EL VOTO

CAPÍTULO VIII: JURAMENTACIONES

ARTÍCULO 177.	JURAMENTACIONES
---------------	-----------------

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 178.	MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
ARTÍCULO 179.	NORMATIVA SUPLETORIA
ARTÍCULO 180.	TERMINOS
ARTÍCULO 181.	DEROGATORIA DE NORMAS
ARTÍCULO 182.	VIGENCIA

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 8 DE MAYO DEL 2003, ACTA N° 2468

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 2550 del 15 de abril del 2004
 Acta N° 2610 del 11 de noviembre del 2004
 Acta N° 2630 del 10 de febrero del 2005
 Acta N° 2696 del 1 de setiembre del 2005

Acta N° 2789 del 21 de setiembre del 2006
 Acta No. 2801 del 2 de noviembre del 2006
 Acta N° 3053 del 4 de febrero del 2010
 Acta N° 3057 del 25 de febrero del 2010

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 6-2003, oficio SCU-768-2003 del 15 de mayo del 2003, por acuerdo tomado según el artículo tercero, inciso XIII, de la sesión celebrada el 8 de mayo del 2003, Acta N° 2468. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta N° 2732 se realizó la publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DEL TEUNA.

ARTÍCULO SEXTO, INCISO ÚNICO, de la sesión ordinaria celebrada el 2 de noviembre del 2006, acta No. 2801, que dice:

Conoce este Consejo Universitario de solicitud de interpretación auténtica del Capítulo VI, Artículos 44 y 46 del Reglamento del Tribunal Universitario de la Universidad Nacional, a la luz del Artículo 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 8 del Estatuto Orgánico indica que:

“ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Integran la Asamblea Universitaria:

- a. Los miembros del Consejo Universitario, del Gabinete del Rector, del Consejo Académico y del Consejo de Servicios Comunes;*
- b. los Directores de Área de la Vicerrectoría Académica, los Vicedecanos y los Directores de Unidades Académicas y Secciones Regionales;*
- c. todos los académicos en propiedad;*
- ch. la representación estudiantil correspondiente al veinticinco por ciento del total de los integrantes de la Asamblea Universitaria;*
- d. la representación administrativa con base en el voto universal y ponderado, correspondiente al quince por ciento del total de los integrantes de la Asamblea Universitaria”.*

2. Los artículos 77 y 105 del Estatuto señalan lo siguiente:

“Artículo 77. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE FACULTAD Y CENTRO

La Asamblea de Facultad, Centro estará integrada por:

- a. El Decano, quien preside.*
- b. el Vicedecano;*
- c. los Directores de Unidades Académicas;*
- ch. los Subdirectores de Unidades Académicas;*
- d. los académicos miembros de la Asamblea Universitaria con plaza en propiedad en la Facultad o Centro.;*
- e. la representación estudiantil correspondiente. Los estudiantes deberán ser propios y activos en carreras adscritas a la Facultad o Centro;*
- f. la representación del Sector Administrativo correspondiente. Los funcionarios administrativos deberán tener plaza en propiedad en la Facultad o Centro y estar activos. Dentro de esta representación participará el Director Administrativo con derecho propio.”*

“ARTÍCULO 105. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE UNIDAD ACADÉMICA

La Asamblea de la Unidad Académica estará integrada por:

- a. El Director quien preside;*
- b. el Subdirector;*
- c. los académicos, con plaza en propiedad en la Unidad Académica;*
- ch la representación administrativa correspondiente. Estos representantes deberán tener plaza en propiedad en la Unidad Académica:*
- d. la representación estudiantil correspondiente si la Unidad Académica cuenta con plan de estudios conducente a título o grado.”*

3. Los artículos 42 y 43 del Reglamento del Tribunal Electoral Universitario indican:

“ARTÍCULO 42. INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES.

Las Asambleas Electorales estarán integradas de la forma prescrita en el Estatuto Orgánico para cada tipo de Asamblea.

En el caso de la Asamblea Universitaria, la integración se determinará de la siguiente manera:

- a) El 60% del padrón electoral lo constituyen los miembros de la Asamblea Universitaria indicados en los incisos a) b) y c) del Artículo 8 del Estatuto Orgánico.*
- b) El 25% del padrón electoral de Asamblea Universitaria corresponde a la representación estudiantil., El número de estudiantes que lo representa se determinará multiplicando 25 por el numero de asambleístas considerados en el inciso a) y este producto se divide entre 60.*
- c) Se suma la cantidad de asambleístas contemplados en los incisos a) y b).*
- d) El 15% restante de la Asamblea lo integran todos los trabajadores administrativos en propiedad. Para determinar la equivalencia del 15% de la representación administrativa, se multiplica 15 por el resultado del inciso c) y el producto se divide entre 85.”*
- e) Se suman los resultados de los incisos c) y d) y el resultado se denominará “TOTAL DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA”.*

“ARTICULO 43. QUÓRUM DE VALIDEZ DE ASAMBLEAS ELECTORALES.

El quórum para que una elección en una Asamblea Electoral universitaria sea válida, se conformará si vota al menos la mayoría absoluta del total de sus miembros. En el caso de la Asamblea Universitaria, para determinar el quórum se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determina el valor voto de un administrativo, para lo cual se divide el resultado del inciso d) del artículo 42 entre el total de administrativos asambleístas. Para efectos de este Reglamento, este cociente se identificará como “EL VALOR VOTO DE UN ADMINISTRATIVO”.*
- b) Se multiplica el número de votos emitidos por los asambleístas administrativos por el VALOR VOTO DE UN ADMINISTRATIVO calculado en el inciso c).*
- c) Se suman los votos emitidos por los asambleístas indicados en los incisos a) y b) del artículo 42.*
- d) Se suman los resultados de los incisos b) y c).*
- e) Existirá quórum si el resultado del inciso d) es superior al 50% del TOTAL DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA. Este 50% se calcula multiplicando por 0.5 el Total de integrantes de la Asamblea Universitaria, descrito en el artículo 42.”*

4. La audiencia otorgada por la Comisión de Atención de Temas Institucionales al TEUNA, en la cual se compartió la conveniencia de hacer una interpretación auténtica de los artículos antes señalados del Reglamento de dicho órgano.

CONSIDERANDO QUE:

1. Las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico, cuerpo normativo de mayor jerarquía en la Institución, materializa los pilares de la organización y gobiernos autónomos que el artículo 84 de la Constitución Política reconoce a las Universidades Estatales.
2. El Estatuto Orgánico es aprobado por la Asamblea Universitaria, en su condición de “autoridad democrática superior de la Universidad Nacional” (Artículos 7 y 9 inciso b) del Estatuto Orgánico).
3. Es claro entonces que, el Estatuto Orgánico de la Universidad, es la norma suprema del ordenamiento autónomo universitario.
4. Las normas del Reglamento del Tribunal Electoral de la Universidad Nacional, citadas en los resultandos 3 de este documento, establecen que, los miembros del Consejo Universitario, del Gabinete del Rector, del Consejo Académico y del Consejo de Servicios Comunes; los Directores de Área de la Vicerrectoría Académica, los Vicedecanos y los Directores de Unidades Académicas y Secciones Regionales; se integran a la Asamblea Universitaria por derecho propio, en razón del cargo que ocupan, independientemente de su condición de propietario o interino. Asimismo, conforman un estamento separado de los académicos, estudiantes y administrativos.
5. Esta misma situación se presenta en el caso de las asambleas de facultad, centro, sede regional y de unidad académica, en las cuales el decano, vicedecano, los directores de unidades académicas; y los subdirectores de unidades académicas en las correspondientes asambleas.
6. Al respecto es importante citar jurisprudencia de la Sala Constitucional que respalda este criterio:

“El accionante estima que el inciso e) del artículo 5 del Estatuto es discriminatorio por cuanto aquellas personas que están contratadas a plazo fijo (interinos) no votan por no estar designados en propiedad; pero si son jefes de oficina, sí votan, lo que implica un privilegio a los funcionarios interinos que son jefes. Asimismo estima este artículo debe incluir, como electores a los candidatos a Rector que no sean funcionarios de la UNED, es decir los candidatos externos y a aquellas personas que sean candidatos a miembros del Consejo Universitario que no sean funcionarios de la UNED. Dicha disposición establece:

“Artículo 5: 1. Integran la Asamblea Universitaria Plebiscitaria: (...)

*...e) Los Miembros del Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores, los Directores y **Jefes de Oficina** y el Auditor.”*

Sobre este tema la Sala se pronunció en la sentencia número 5539-93 de las once horas veintisiete minutos del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres y dispuso:

“...II. Sin embargo, esta Sala considera que la posición del recurrente es errada, porque no puede alegarse inobservancia del principio de igualdad cuando a desiguales se les da tratamientos distintos, es más, el actuar de modo contrario, otorgándoles prerrogativas uniformes, constituiría una transgresión del citado principio constitucional. No pueden equipararse los cargos de profesor y de jefe de oficina coadyuvante desde los puntos de vista de funciones, categoría laboral y vínculo con la Universidad, puesto que en razón del aseguramiento del vínculo con la institución de educación superior, es que se exige a los profesores la condición del nombramiento en propiedad, mientras que, obviamente un jefe de oficina coadyuvante se encuentra aún a raíz de un nombramiento interino, en estrecha relación laboral con la institución.

III. Por otra parte, como bien lo señala la autoridad recurrida en su informe, el Estatuto Orgánico no hace diferencia alguna entre los jefes de oficinas coadyuvantes nombrados en propiedad y los interinos, al incluirlos como miembros de la Asamblea Plebiscitaria, diferencia que sí hace con los profesores. De manera que, ante la falta de especificación de la norma, debe entenderse que se está incluyendo a todo aquel que al momento de elaborarse el padrón electoral o cualquier otra etapa en que según las normas universitarias y el Tribunal Electoral Universitario, sea oportuno incluir electores, ejerza el cargo de jefe de oficina coadyuvante, siendo irrelevante el tipo de nombramiento mediante el cual esté laborando."

Como en el caso concreto estamos en los mismos presupuestos y no existe razón para variar ese criterio, se procede a confirmar la jurisprudencia y resolver este asunto en la misma forma, por lo que el inciso e) del artículo 5 del Estatuto Orgánico es conforme a los principios constitucionales (...). (Voto 2002-08867 de la Sala Constitucional).

7. En razón de todo lo anterior, los artículos 44 y 46 del Reglamento del Tribunal Electoral Universitario de la UNA, deben interpretarse en forma armónica con las citadas disposiciones de manera que no se entienda que excluye del padrón electoral a las autoridades mencionadas en el Estatuto Orgánico, que no gocen de propiedad en la Institución. Las disposiciones del reglamento del Tribunal Electoral Universitario en cuestión, textualmente rezan:

“ARTÍCULO 44. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

En la Asamblea Universitaria, tienen derecho a ejercer el sufragio todos los funcionarios de la Universidad Nacional con nombramiento en propiedad y que a la fecha de la elección tengan tres meses mínimo de ingreso en propiedad y que estén debidamente empadronados. Igualmente tendrán la condición de elector quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

- e) disfrute de vacaciones,*
- f) incapacidad hasta por un período no mayor de 6 meses,*
- g) licencias de maternidad, y*
- h) permiso con goce de salario, no mayor de seis meses.*

También tendrán la condición de electores los estudiantes de la Universidad Nacional designados como representantes, que al momento de la elección se encuentren empadronados y matriculados en la respectiva Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica de la Universidad respectiva”.

“ARTÍCULO 46. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LAS OTRAS ASAMBLEAS ELECTORALES.

En las asambleas electorales de Facultad, Centro, Sedes Regionales y Unidad Académica, tendrán la condición de elector:

Todos los funcionarios académicos con los requisitos establecidos en el artículo 44 de este Reglamento, y que tengan su propiedad en la Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica donde se realice la elección.

- d) Los funcionarios administrativos que cumplen los requisitos indicados en el artículo 44 de este Reglamento y que hayan sido electos como representantes en la asamblea correspondiente.*
- e) Los estudiantes regulares (empadronados y matriculados en carrera) de la Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica que hubiesen sido electos como representantes, de acuerdo con la normativa de la FEUNA”.*

8. Debe entenderse que los citados artículos 44 y 46 hacen alusión a los funcionarios que con base en los artículos 8 incisos c y d, 77 incisos d y f, y 105 inciso c., integran la Asamblea Universitaria así como las Asambleas de Facultad, Centro, Sede Regional y las de Unidad

Académica, pero no alude a los funcionarios que por derecho propio integran la respectiva Asamblea en razón del cargo que ocupan.

9. En relación con este tema debe recordarse que la jerarquía de las fuentes depende, entre otras cosas, de la jerarquía del órgano que la aprueba, de forma tal que la norma dictada por el órgano superior prevalece sobre la dictada por el inferior.

ACUERDA:

- A. INTERPRETAR AUTÉNTICAMENTE LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 8, 77 Y 105 DEL ESTATUTO ORGÁNICO, DE FORMA QUE SE ENTIENDA QUE HACEN ALUSIÓN A LOS FUNCIONARIOS QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 8 INCISOS C Y D, 77 INCISOS D Y F, Y 105 INCISO C., INTEGRAN LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA ASÍ COMO LAS ASAMBLEAS DE FACULTAD, CENTRO, SEDES REGIONALES Y LAS DE UNIDAD ACADÉMICA, RESPECTIVAMENTE, PERO NO EXCLUYE A LOS FUNCIONARIOS QUE POR DERECHO PROPIO INTEGRAN LA RESPECTIVA ASAMBLEA EN RAZÓN DEL CARGO QUE OCUPAN Y QUE POR LO TANTO POSEEN DERECHO A EJERCER EL VOTO, AUN CUANDO NO GOCEN DE PROPIEDAD EN LA INSTITUCIÓN.
- B. LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CONDICIÓN DE PROPIETARIO O INTERINO EL FUNCIONARIO QUE OCUPA UN CARGO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 8, 77 Y 105 DEL ESTATUTO ORGÁNICO, FORMARÁN LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA O LAS ASAMBLEAS DE FACULTAD, CENTRO, SEDE Y UNIDAD ACADÉMICA SEGÚN CORRESPONDA.
- C. ACUERDO FIRME.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

I. 25 de febrero del 2010 SCU-300-2010

ARTÍCULO II, INCISO VII, de la sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero del 2010, acta No. 3057, que dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. Las Convenciones Colectivas de Trabajo son instrumentos jurídicos laborales, que se sustentan en "el derecho a la negociación colectiva laboral, con el objeto de mejorar o de superar ese mínimo esencial establecido en la legislación de trabajo. Tiene por objeto la fijación de mutuo acuerdo entre patrono y trabajador de las condiciones de específicas en las que se desarrollará el contrato de trabajo.
2. En la convención colectiva se regula, por un lado, las condiciones a que deben sujetarse las relaciones individuales de trabajo y en concreto, con respecto a la prestación del servicio del trabajador (cláusulas normativas). También se incluyen cláusulas que especifican el ámbito personal, temporal y espacial de la convención y entre las que se incluyen las que limitan o fijan procedimientos para el ejercicio de los derechos del empleador, en especial en lo que se refiere al poder disciplinario y al ejercicio de su derecho a la organización y la dirección (cláusulas de configuración). Además en la convención se regulan derechos y obligaciones

entre las partes y que tienen que ver, primordialmente, con la paz social y con el deber de ejecución de la convención, como la creación de las juntas de relaciones laborales, la institución de prestaciones patronales con destino a obras sociales dentro de la comunidad laboral, instalación de centros de formación, entre otros (cláusulas obligacionales).

3. Según lo dispone el artículo 62 de la Constitución Política, las convenciones colectivas de trabajo que se celebren conforme a la ley, tienen fuerza de ley entre las partes contratantes. Esto implica un poder reformador de las convenciones colectivas de trabajo en el ámbito de las relaciones laborales, en la medida que se pueden superar los mínimos existentes cuando se trata de conceder beneficios a los trabajadores, siempre y cuando no se afecten o deroguen disposiciones de carácter imperativo.
4. En el caso particular de la Convención Colectiva de Trabajo negociada entre la Universidad y el SITUN, el proceso de negociación de parte de la institución está a cargo de la Rectoría con el apoyo de la Comisión que se nombre para tal efecto, pero por el carácter normativo que contiene este instrumento laboral, la competencia para aprobarla, en el ámbito institucional, le corresponde al Consejo Universitario, pues conforme al artículo 24 inciso g del Estatuto Orgánico, a esa instancia es a la que se le ha otorgado la potestad normativa.
5. Es necesario establecer claramente que desde el punto de vista institucional, en el caso de la negociación colectiva, para que se comprometa a la institución, se requiere un acuerdo previo de aprobación de parte del Consejo Universitario, a efectos de no transgredir la potestad normativa de esta instancia colegiada que según el Estatuto Orgánico, es el órgano superior colegiado que dirige y orienta la política general universitaria (artículo 21) y ejerce el gobierno universitario en todos los asuntos que no estén reservados a la Asamblea Universitaria o a la Asamblea de Representantes (artículo 24 inciso a).
6. Que para efectos de garantizar eficiencia en el proceso de negociación y aprobación de las convenciones colectivas o sus reformas, el proyecto que se eleva al Consejo Universitario para aprobación debe contar previamente, con el análisis, asesoría y criterio de las instancias técnicas universitarias, siendo al menos la Asesoría Jurídica, el Programa de Gestión Financiera, el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos y el Área de Planificación Económica.
7. El análisis de la Comisión de Atención de Temas Institucionales.

SE ACUERDA:

- A. ACLARAR QUE LA INSTANCIA COMPETENTE PARA APROBAR EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, LA PROPUESTA DE CONVENCIÓN COLECTIVA O SUS MODIFICACIONES ES EL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- B. INSTRUIR AL RECTOR PARA QUE:
 1. CADA VEZ QUE NEGOCIE UNA NUEVA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO O SUS MODIFICACIONES, NO SUSCRIBA EL DOCUMENTO RESPECTIVO CON EL SINDICATO, SIN QUE ANTES EXISTA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
 2. EL PROYECTO FINAL QUE SE ELEVA AL CONSEJO UNIVERSITARIO DEBE CONTAR, PREVIAMENTE, CON EL ANÁLISIS, CRITERIO Y ASESORÍA DE AL MENOS EL PROGRAMA DE GESTIÓN FINANCIERA, EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, LA ASESORIA JURÍDICA Y EL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA.
 3. NO REMITA PARA SU HOMOLOGACIÓN AL MINISTERIO DE TRABAJO,

UNA CONVENCION COLECTIVA O SU MODIFICACION, MIENTRAS NO HAYA SIDO APROBADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

C. ACUERDO FIRME.

**II. 26 de febrero del 2010
SCU-323-2010**

ARTÍCULO SEGUNDO, INCISO VIII, de la sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero del 2010, acta No. 3057, que dice:

RESULTANDO:

1. El oficio SCU-CATI-1069-2009 del 22 de junio del 2009, mediante el cual se publicó el concurso para nombrar miembros de la Comisión de Carrera Académica.
2. La nota del 25 de enero de 2010, en la cual la M.Ed. Mirta Díaz Forbice, propone su nombre como miembro suplente ante la Comisión de Carrera Académica.
3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el ARTÍCULO VII, INCISO CUARTO, de la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre del 2009, acta No. 3050, transcrito mediante oficio SCU-024-2010 del 19 de enero de 2010, que dice:

“...SE ACUERDA:

A) PRORROGAR EL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, TRANSCRITO MEDIANTE OFICIO SCU-727-2009. DECLARAR QUE EN EL TEMA DE CARRERA ACADÉMICA NOS ENCONTRAMOS EN UNA SITUACIÓN EXCEPCIONAL, Y POR ENDE SE DEBE PRORROGAR EL PLAN ATENCIÓN PRIORITARIA, HASTA EL 31 DE JULIO DEL 2010, EL CUAL IMPLICA:

1. AUMENTAR EL NÚMERO DE ACADÉMICOS QUE CONFORMAN LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA, A UN TOTAL DE SIETE MIEMBROS PROPIETARIOS, QUE REPRESENTEN DISTINTAS ÁREAS DEL SABER. A LOS DOS NUEVOS ACADÉMICOS SE LES OFRECERÁN LAS CONDICIONES DE LOS DEMÁS MIEMBROS.
2. NOMBRAR SUPLENTE PARA CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARA ASEGURAR QUE NO SE AFECTE EL QUÓRUM DE LAS SESIONES Y EL ESTUDIO DE LOS EXPEDIENTES.
3. AUTORIZAR A LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA PARA QUE, CON EL FIN DE ATENDER LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA GENERADA POR LA ACUMULACIÓN EXCEPCIONAL DE CASOS PENDIENTES, CONTRATE ACADÉMICOS, ACTIVOS O JUBILADOS DE LA INSTITUCIÓN, QUE POSEAN EXPERIENCIA EN LA EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS DE CARRERA ACADÉMICA, PARA QUE ANALICEN LOS EXPEDIENTES Y PRESENTEN SUS INFORMES A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, DE MODO QUE SE AGILICE EL ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES...”

4. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión del 12 de abril del 2007, acta N° 2834, Artículo VI, Inciso I y publicado tanto en SCU-517-2007 del 13 de abril del 2007, como en UNA-GACETA 7-2007 del 30 de abril del mismo año, donde se establece el procedimiento para convocar y conformar la lista de candidatos a considerar para nombramiento en los órganos desconcentrados.

CONSIDERANDO:

1. En los Artículos 5 y 6 del Reglamento de Carrera Académica, se especifica:

“Artículo 5: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN.

*La comisión estará integrada por cinco miembros nombrados por el Consejo Universitario. Poseerán al menos la categoría de **profesor II**, serán de tiempo completo en la Universidad y representarán diferentes áreas del saber.*

Artículo 6: PLAZO DE NOMBRAMIENTO.

El nombramiento como miembro de la Comisión será por tres años, reelegible consecutivamente una sola vez.”

2. La importancia que para la Universidad Nacional tiene la labor de la Comisión de Carrera Académica.
3. El análisis de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

ACUERDA:

- A. NOMBRAR LA M.ED. MIRTA DÍAZ FORBICE COMO REPRESENTANTE ACADÉMICA SUPLENTE PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA ESTABLECIDA.
- B. ACUERDO FIRME.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO ACADEMICO

**I. 19 de febrero del 2010
CONSACA-13-2010**

Artículo Segundo, Inciso Único, de la sesión ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2009, Acta N° 36-2009, que dice:

ASUNTO. Lineamientos para la Educación Permanente

CONSIDERANDO:

1. El documento *“Lineamientos Educación Permanente”*, presentado por la Vicerrectoría Académica ante el Consejo Académico de la Universidad Nacional.
2. El análisis efectuado por el CONSACA en sus sesiones N° 35-2009 y 36-2009, celebradas los días 25 de noviembre y 2 de diciembre de 2009.

SE ACUERDA:

- A. APROBAR EL LOS LINEAMIENTOS EDUCACIÓN PERMANENTE.
- B. ACUERDO FIRME.



Lineamientos Educación Permanente.

Enero 2010

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

PRIMER CAPÍTULO MARCO REFERENCIAL PARA EL ANÁLISIS

1. Educación
2. La formalidad de la educación
3. La educación de adultos
4. Educación continua
5. Educación Permanente
6. Educación permanente en el contexto de la educación superior

SEGUNDO CAPÍTULO LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y LA EDUCACIÓN PERMANENTE

1. Definición de educación permanente para la Universidad Nacional
2. Lineamientos de la Educación Permanente

INTRODUCCIÓN

La Universidad Nacional, desde su creación, ha desarrollado acciones que se han ubicado en el ámbito de la educación permanente, abordándolas desde perspectivas muy diversas.

El incremento de las actividades de educación no formal, impulsadas y ejecutadas por diferentes Unidades Académicas de la Universidad Nacional, como respuesta al rápido crecimiento y a la diversificación cada vez mayor de las necesidades educativas de la sociedad, nos exige una articulación que facilite estos procesos y asegure la excelencia del acto académico.

En concordancia con este objetivo, desde la Vicerrectoría Académica y en construcción y coordinación con las Facultades, Centros y Sedes se ha venido trabajando en la formulación de una propuesta de políticas, lineamientos y procedimientos que se propone regirían las actividades relacionadas con Educación Permanente.

Se elaboran unos primeros documentos en consulta con académicos, con el Departamento de Registro, la Oficina de Transferencia Tecnológica y Vinculación Externa, la FUNADAUNA, Dirección de Docencia, entre otros.

Luego se sometió la propuesta a valoración mediante talleres. El primer taller (16 de setiembre 2008) se desarrolló con participación de vicedecanos, académicos involucrados directamente en actividades de educación permanente, asistentes y directores administrativos, así como representantes de diferentes instancias de apoyo administrativo a la labor académica y el segundo taller (26 de noviembre de 2008) se desarrolló con los señores y señoras decanos decanas.

El presente documento tiene como propósito establecer una línea de base común: En el primer capítulo se hace un breve repaso del alcance y del rol de la educación como concepto general; se definen las diferentes formas de “hacer educación”: formal, informal, no formal; se incluyen algunos de los antecedentes de la educación permanente, como lo son educación de adulto, educación continua y se revisan algunas de las definiciones en el ámbito internacional de educación permanente. El segundo capítulo desarrolla el marco de acción, en cuanto a definición de la educación permanente en la UNA y lineamientos aplicables a actividades de este tipo.

PRIMER CAPÍTULO MARCO REFERENCIAL PARA EL ANÁLISIS

Las numerosas y variadas experiencias desarrolladas en el ámbito de la educación permanente en la Universidad Nacional, han dado lugar a diferentes definiciones, objetivos, énfasis y posiciones. Por esta razón se considera necesario establecer un marco referencial general de análisis, que permita construir las bases institucionales de la Educación Permanente para la Universidad Nacional.

1. Educación

La educación es un ingrediente fundamental en la vida del ser humano y la sociedad y se remonta a los orígenes mismos del ser humano. La educación (del [latín](#) educare "guiar, conducir" o educare "formar, instruir") definida como un proceso multidireccional, en el que se construyen [conocimientos](#), [valores](#), [costumbres](#) y formas de actuar. Se refiere a las acciones y relaciones que se construyen para formar y desarrollar a una persona a varios niveles complementarios.

También se denomina educación al resultado de este proceso, que se materializa en la serie de habilidades, conocimientos, actitudes, valores adquiridos, competencias, produciendo cambios de carácter social, intelectual, emocional, entre otros, en la persona que, dependiendo del grado de concienciación apropiación, será para toda su vida o por un periodo determinado.

Puede visualizarse en diferentes dimensiones, tales como: la ética y cultural, la científica y tecnológica, y la económica y social. A nivel muy general podría decirse que los objetivos múltiples de un sistema educativo equilibrado serían: bien común, progreso personal, aprovechamiento compartido del conocimiento y de la cultura, desarrollo cívico, cohesión social y bienestar.

2. La formalidad de la educación

Considerando la estructuración secuencial y la institucionalización del acto educativo, se visualizan diferentes formas de “hacer educación”: [educación formal](#), educación informal y educación no formal¹:

¹ Wikipedia.org que toma la clasificación dada por Coombs y Ahmed

- **La educación formal** comprendería el sistema educativo altamente institucionalizado, cronológicamente graduado y jerárquicamente estructurado que se extiende desde los primeros años de la escuela primaria hasta los últimos años de la universidad. Está referido a la adquisición de capacidades y conocimientos en un contexto organizado, con un reconocimiento y certificación oficial.
- **La educación informal** permite adquirir y acumular conocimientos y habilidades mediante las experiencias diarias y las interacciones con el medio. Es un proceso continuo y espontáneo que no se da de manera intencional. Referido a la adquisición de conocimientos y capacidades en un contexto de aprendizaje en la vida cotidiana, sin organización expresa, por medio de diversos medios, y sin certificación oficial.
- **La educación no formal** queda definida como toda actividad educativa, organizada y sistemática realizada fuera del marco del ámbito oficial, para facilitar determinados aprendizajes a subgrupos particulares de la población. Referido a un contexto de experiencia a lo largo de los años en una actividad determinada, o a una actividad donde se adquieren los conocimientos en un contexto menos rígido, complementario a las actividades del aprendizaje formal, no certifica un título de grado o posgrado oficial. Una de las primeras aplicaciones de la educación no formal se centró en la educación de adultos. Sin embargo, hoy su ámbito es más amplio y muy diverso.

3. La educación de adultos

La preocupación y la práctica de la educación de adultos surge en forma paralela con el proceso de industrialización y el desarrollo de las ideas democráticas a mediados del siglo XIX. Es justamente en este momento histórico que se ubican los comienzos de la educación no formal casi exclusivamente considerando la alfabetización de adultos con el objetivo de brindar las herramientas elementales de la lectura y escritura y algunas nociones de cálculo a las personas mayores de 16 años para que pudieran participar de los procesos de industrialización y democratización que se desarrollaban en Europa. En este sentido, la educación de adultos recibió un tratamiento a nivel internacional en estrecha relación con los procesos políticos, sociales y económicos que se desarrollaron durante el siglo XX.

La educación de adultos se centró en acciones educativas que permitiera a la población adulta superar las desigualdades sociales y favorecer la inclusión de las personas adultas sin títulos académicos o sin formación en campos recientes. En el ámbito de la educación de adultos, se destacan tres elementos diferentes²:

- Educación compensatoria: alfabetización de jóvenes y adultos (adquisición de conocimientos de lectura, escritura y cálculo básico) y postalfabetización.
- Educación transitoria: orientación profesional, especialización en un determinado campo de actividades, perfeccionamiento, y reorientación profesional.
- Educación complementaria: acceso a bienes y objetos culturales, aprendizaje y adquisición de conocimientos

4. Educación continua

El aumento del comercio y de las corrientes de capital, las presiones competitivas, las modificaciones de la organización del trabajo, y la constante necesidad de ajustarse a los rápidos e incesantes cambios tecnológicos fomentan una necesidad cada vez mayor de personas altamente calificadas, flexibles y adaptables. Es a esta necesidad del comercio y de la esfera productiva que responde la educación

² Según Wikipedia, tomado de Ander Egg.

continua. Su centro está en el perfeccionamiento profesional de los trabajadores, su actualización y reorientación laboral.

La educación continua constituye una ampliación del concepto de educación para adultos al incluir además, a las personas jóvenes que se incorporan al mercado laboral y a los profesionales que requieren mejorar o adquirir nuevas competencias laborales.

5. Educación Permanente

Al ser un concepto dinámico y en constante evolución, encontramos diferentes acepciones, dependiendo de los autores y las organizaciones que representan. A continuación se exponen alguna de ellas:

- a) “...El concepto de aprendizaje permanente visto como una actividad *intencionada*, trátase ya sea de formación formal, no formal o informal, por oposición al aprendizaje que adquieren en su vida cotidiana todas las personas a lo largo de su existencia. La definición del concepto de aprendizaje se puede articular en torno a los resultados obtenidos, a las competencias adquiridas y/o al proceso en sí...”. *Informe para el debate de la reunión paritaria sobre la educación permanente en el siglo XXI: nuevas funciones para el personal de educación, Organización Internacional del Trabajo, 1998*
- b) “...La educación como proceso continuo, que prosigue durante toda la vida, con el propósito de que toda persona pueda mantenerse actualizada respecto a las transformaciones poblacionales, económicas, políticas, tecnológicas, científicas, artísticas, socioculturales y ambientales de nuestro mundo; logrando el máximo desarrollo individual y social que les sea posible, y englobando todo tipo de experiencias y actividades que sean o puedan ser portadoras de educación...”. “...Entendemos la educación permanente como un proceso de intervención socioeducativa en un colectivo territorialmente determinado que tiene por objetivo convertir a cada miembro, tanto individualmente como socialmente, en sujetos activos de su transformación y la de su entorno intentando conseguir la mejora en la calidad de vida. Consideramos, por tanto que la Educación Permanente como un recurso, entidad o equipamiento pretende ofrecer y gestionar una serie de respuestas que se ajusten a la demanda. Así como una actividad por constituir un conjunto de acciones que tienden al desarrollo de la vida social y cultural de la comunidad...”. *Macarena Esteban Ibáñez, Universidad Pablo de Olavide, en el artículo “La Educación Permanente y las Nuevas Tecnologías ante las necesidades educativas actuales”:*
- c) “...Un sistema más flexible que permita la diversidad de estudios, pasarelas entre diversos campos de enseñanza o entre una experiencia profesional y un regreso a la formación constituye una respuesta válida a las cuestiones planteadas por la inadecuación entre la oferta y la demanda de trabajo.
La educación permanente se concibe como algo que va mucho más allá de lo que hoy ya se practica, particularmente en los países desarrollados, a saber, las actividades de nivelación, de perfeccionamiento y de conversión y promoción profesionales de los adultos. Ahora se trata de que ofrezca la posibilidad de recibir educación a todos, y ello con fines múltiples, lo mismo si se trata de brindar una segunda o tercera ocasión educativa o de satisfacer la sed de conocimientos, de belleza o de superación personal que de perfeccionar y ampliar los tipos de formación estrictamente vinculados con las exigencias de la vida profesional, incluidos los de formación práctica. En resumen, la «educación a lo largo de la vida» debe aprovechar todas las posibilidades que ofrece la sociedad. *La Educación encierra un tesoro: Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, 1995*

La educación permanente no es sinónimo de educación para adultos. Sería una contradicción limitar la educación permanente a un grupo de edad. Las necesidades educativas de la época no pueden ser satisfechas sino con un nuevo concepto. Dos elementos llevan en su evolución al concepto de educación permanente. El primero de ellos es la aceptación de la idea de que el ser humano se educa

durante toda la vida. El segundo es el reconocimiento de todas las posibilidades educativas que ofrece la vida en sociedad.

La educación de los adultos no es más que una parte, aunque importante, de un sistema de educación permanente. En cuanto a la noción de educación continuada, es también restrictiva en el sentido que concierne exclusivamente al aspecto profesional de la educación. Tampoco debe confundirse con la educación recurrente o iterativa, es decir el despliegue de los períodos de escolaridad en el conjunto de la vida, ni con el reciclaje o perfeccionamiento profesional. Es eso y mucho más.³

La educación a lo largo de la vida se basa en cuatro pilares: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos, aprender a ser. Al permitir que todos tengan acceso al conocimiento, la educación tiene un papel muy concreto que desempeñar en la realización de esta tarea universal: ayudar a comprender el mundo y a comprender al otro, para así comprenderse mejor a sí mismo (La educación encierra un tesoro, Jaques Delors, 1996, UNESCO).

La idea de educación permanente se ha ido ampliando, porque además de las necesarias adaptaciones relacionadas con la vida profesional, debe ser una estructuración continua de la persona humana, de su conocimiento y sus aptitudes, pero también de su facultad de juicio y acción. Debe permitirle tomar conciencia de sí misma y de su medio ambiente e invitarla a desempeñar su función social en la vida.

Aprender durante toda la vida significa replantear los contenidos de la educación a fin de que reflejen factores tales como la edad, la igualdad de géneros, las discapacidades, el idioma, la cultura y las disparidades económicas.

6. Educación permanente en el contexto de la educación superior

Tal como se apuntaba en párrafos anteriores, la velocidad con que se desarrolla el conocimiento, la profundización de la división del trabajo, la rapidez con que aparecen nuevas tecnologías, el corto tiempo en que una idea pasa a ser una innovación tecnológica (poco tiempo entre idea y producto), la rapidez con que llegan a la esfera socio-productiva, vulnerabilidad actual del planeta (retos de un desarrollo que debe contemplar el futuro de la vida humana), la globalización de los sistemas económicos. Además, el mundo experimenta niveles cada vez más graves de desempleo, desarrollos desiguales, una brecha creciente entre las naciones más ricas y más pobres, que a su vez repercuten en aspectos básicos y cotidianos de la vida del ser humano, que conllevan entre otros: altos niveles de violencia social, de frustración personal, de marginación social, de soledad e infelicidad.

Este complejo contexto crea la plataforma a partir de la cual las instituciones de educación superior deberán desempeñar nuevos roles ante la perspectiva de un aprendizaje a lo largo de la vida. Los imperativos de la educación permanente deberían estar empujados por los requerimientos de sociedades equitativas, sostenibles que permitan a sus ciudadanas y ciudadanos una vida digna y placentera.

De acuerdo a Carlos Tunnermann Bernheim, los argumentos que fundamentan la tesis de la educación permanente en el contexto de la educación superior son los siguientes⁴:

- a) Los conocimientos científicos y tecnológicos no pueden ser incorporados a los planes de estudio de la universidad al mismo ritmo en que se producen. Esto trae como consecuencia que los conocimientos que se imparten en las instituciones de educación superior se refieran más al pasado que al presente, más a la historia que al futuro.

³ Según Charles Hummel de acuerdo a lo consignado en "La educación permanente y su impacto en la educación superior", de Carlos Tünnermann Bernheim,

⁴ Basado en el Ensayo del Profesor Carlos Tunnermann Bernheim, La Educación Permanente y su impacto en la Educación superior, UNESCO 1995

- b) Los cambios científicos y tecnológicos no han sido solamente cuantitativos sino cualitativos, es decir, no sólo se ha producido mayor número de conocimientos y de técnicas, sino que los nuevos conocimientos han conducido a una nueva visión del ser humano y del Universo.
- c) Hasta hace poco tiempo, el conocimiento de la humanidad y su mundo se pretendía lograr parcelándolo en segmentos cada vez más pequeños, más especializados, cuyo dominio se acercaba a la verdad científica, objetiva y universal. Pero el conocimiento cada vez más profundo de la materia y sus manifestaciones conduce a una concepción unificadora del Universo, y se han ido rompiendo las fronteras artificiales que se habían establecido entre las diversas ciencias particulares.
- d) La aplicación del método científico, en su más amplia concepción, identifica cada vez más las ciencias con las humanidades, acercándose a un humanismo científico-técnico, en donde la razón pura tiene que estar en equilibrio con el sentido de la estética y trascendencia de la persona.
- e) La búsqueda permanente de nuevos conocimientos y de nuevas técnicas dentro de una concepción unificadora del mundo plantea la necesidad de revisar los esquemas tradicionales de la educación superior, su misión, su metodología y en general, toda la estructura del sistema educativo.
- f) La educación permanente tiene esencialmente carácter integrador del conocimiento, síntesis ordenadora de la actividad humana, y el papel de la y el docente se centra en la persona que aprende.
- g) Educación permanente quiere decir que no hay una etapa para estudiar y otra para actuar. Que aprender y actuar forman parte de un proceso existencial que se inicia con el nacimiento y termina con la muerte.
- h) Educación permanente quiere decir, no sólo poseer los conocimientos y las técnicas que nos permitan desempeñarnos eficientemente en el mundo en que vivimos, sino fundamentalmente, estar capacitados para aprender, reaprender y desaprender permanentemente.

Según la OIT, el aprendizaje permanente constituye en la actualidad el principio rector de las estrategias de política para alcanzar objetivos que incluyen desde el bienestar económico de los países hasta la realización personal y la cohesión social.

Se argumenta que la educación permanente juega, a nivel de educación superior, el rol de “instrumento igualitario”, en el sentido de que permite ofrecer una “segunda oportunidad” a las personas que por razones económicas, o por cualquier otro motivo, no pudieron tener acceso, en la edad normal, a la educación superior.⁵ Como lo señalara Malcolm S. Adiseshiah “ No puede haber en lo sucesivo desertores en el sistema, como tampoco puede haberlos en la vida...”

Concluyendo, las teorías y modelos sobre cómo podría ser una sociedad cognitiva cubren toda una gama de propuestas desde aquellas según las cuales la totalidad de la experiencia del aprendizaje se rige por la lógica del mercado y de la utilidad económica, hasta propuestas cuyo principal objetivo es el bienestar personal, la participación activa en la vida ciudadana y la potenciación del individuo a fin de que pueda elegir verdaderamente su trayectoria.

SEGUNDO CAPÍTULO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y LA EDUCACIÓN PERMANENTE

En la Memoria anual de labores de la Rectoría 2006-2007, se señala “...*La educación permanente encuentra su justificación en el derecho y necesidad ciudadana de capacitación no formal. Por*

⁵ Tünnermann Bernheim, La educación permanente y su impacto en la educación superior. UNESCO 1995

tanto, y como fortalecimiento de la gestión curricular, de proyectos y programas, se planteó la necesidad de innovar la oferta académica, como medio para mejorar la pertinencia y calidad de la UNA, permitiendo así una educación más flexible y adecuada a las necesidades del entorno social y económico y contribuyendo estratégicamente al desarrollo del país...”.

Este nuevo reto que ha asumido la Universidad Nacional⁶, contenido tanto en el Plan Global Institucional 2004-2011 como en el Plan Estratégico Institucional 2007-2011, ha querido que se definan los elementos sustanciales que dan forma, contenido y dirección a la educación permanente.

1. Definición de educación permanente para la Universidad Nacional:

La Educación permanente se define como una actividad académica de educación no formal, abierta, organizada, planificada y sistematizada que articula procesos de enseñanza y aprendizaje, enfocados a brindar oportunidades de actualización y de capacitación a los diversos miembros de sectores de la sociedad y de la comunidad universitaria, para la inserción en el ambiente laboral, social y cultural y para la realización personal.

La educación permanente se enmarca dentro de los valores que dan sustento filosófico a la Universidad Nacional:

- a. **Compromiso social:** Es la orientación de los esfuerzos hacia el bien de la sociedad y en particular hacia la promoción de los sectores sociales menos favorecidos.
- b. **Identidad y compromiso:** es el sentido de pertenencia e identificación con la Institución, lo que mueve a actuar en defensa de sus principios y a favor de la comunidad de usuarios. Es fuente de orgullo y genera sentido de comunidad.
- c. **Respeto y Diálogo:** Es fortalecer la credibilidad, la escucha a los demás y el respeto por el pensamiento ajeno. Es un medio que potencia el crecimiento personal y colectivo, el trato afable y la atención oportuna.
- d. **Transparencia:** La Universidad Nacional garantiza a la sociedad que cumple con su misión, usa eficientemente los recursos a ella asignados y realiza una gestión éticamente responsable. Lo anterior se instrumentaliza mediante la rendición de cuentas.
- e. **Compromiso con el ambiente:** Es el esfuerzo por desarrollar prácticas y una actitud de respeto por las distintas formas de vida y el ambiente, así como el compromiso de heredar a las futuras generaciones un planeta más habitable.
- f. **Equidad:** Es la condición de trato equitativo en oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, jóvenes y adultos, de forma que se desarrollen plenamente sin discriminación por razones de sexo, clase, edad, religión o etnia.
- g. **Innovación y creatividad:** Es la búsqueda de nuevas formas de aprender y experimentar, ya sea en forma individual o en los equipos de trabajo, tanto en los procesos de producción académica como en los de gestión institucional.

2. Lineamientos de la educación permanente:

1. Se concibe como un factor de desarrollo social, equitativo, sustentable, justo y de integración plena de los individuos en este desarrollo, promueve la responsabilidad social institucional y empresarial; y la formación de ciudadanía crítica.

⁶ Este planteamiento se encuentra contenido en: Plan Estratégico Institucional 2007-2011. año 2008, Costa Rica. Página 10; Plan Global Institucional 2004-2011, anexo 3: políticas institucionales.

2. Detecta, críticamente las necesidades de la sociedad, y da respuesta a necesidades e intereses del entorno social, tanto culturales, como científicos, ambientales, técnicos, profesionales, artísticos o personales.
3. Se desarrolla:
 - a. en estricto apego a los fines, principios, funciones y naturaleza de la Universidad Nacional para contribuir a la democratización de la educación y a la reducción de las desigualdades.
 - b. desde el ámbito sustantivo de las facultades, centros, sedes, campus y otras instancias universitarias en concordancia con la competencia académica disciplinaria de la instancia proponente y con fundamento en criterios de prioridad, pertinencia y calidad.

 Varias instancias académicas podrán formular y ejecutar actividades interdisciplinarias, cuando así se requiera.
 - c. en correspondencia con las áreas estratégicas de desarrollo de la institución, como producto de actividades sustantivas para el fortalecimiento del desarrollo académico integral.
 - d. con garantía de equilibrio entre el impacto social, los beneficios académicos y la sustentabilidad financiera.
 - e. con participación de académicos y de estudiantes como parte de su formación integral. Las acciones serán ejecutadas prioritariamente por personal que labora en la UNA y se podrán incorporar estudiantes bajo la coordinación de un académico.
 - f. con coordinadores prioritariamente que laboren en la Universidad Nacional.
4. Se formula y ejecuta:
 - a. para contribuir al desarrollo integral, crítico, autónomo, sostenible y equilibrado de la población meta, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos y de búsqueda del bienestar general.
 - b. para generar mejores y mayores oportunidades laborales, a la vez que propicia la realización personal y la responsabilidad social.
 - c. para facilitar la transferencia de tecnologías apropiadas para la actividad productiva del país.
 - d. con intercambio de conocimientos y competencias entre diferentes sectores de la sociedad en el ámbito nacional como internacional.
 - e. para construir nuevos conocimientos, habilidades y destrezas, crear y fortalecer competencias mediante abordajes innovadores.
 - f. mediante propuestas curriculares rigurosas, con metodologías y medios que responden a procesos de formación específicos.
 - g. por personas de perfil idóneo, que poseen competencias pedagógicas, sean tituladas o no de la educación formal.
5. Se organizan bajo la modalidad de transferencia tecnológica y vinculación externa (prestación de servicios remunerados) o de cooperación externa, para lo cual:

- a. Desarrolla y fortalece la acción conjunta con y entre diferentes actores sociales: actores públicos, privados, organizaciones sociales locales, nacionales e internacionales, en asuntos de interés común.
 - b. contiene un plan de inversión de los excedentes que fomenta la inclusión de sectores sociales en desventaja, beneficia a la actividad de educación permanente específica y a la unidad académica.
6. Entre las principales funciones que debe cumplir la educación permanente están:
- a. **Actualización.** Entendida como el desarrollo de las capacidades de las personas para que respondan a las necesidades actuales de la sociedad.
 - b. **Renovación.** Cuando con base en una competencia existente, se adquieren nuevas habilidades, conocimientos y destrezas. Este caso se presenta, sobre todo, cuando las posibilidades de empleo son limitadas y se decide orientarse hacia otra actividad de naturaleza diferente.
 - c. **Promoción.** Corresponde a la aspiración de la persona que quiere adquirir la competencia deseada para acceder a un nivel superior al que ejerce, o para elevar su realización personal
 - d. **Profundización.** Con la finalidad de ahondar en un tema específico, de relevancia académica.
 - e. **Cultura general.** entendida como la búsqueda del desarrollo integral que promueva la configuración de una visión de mundo más amplia.
7. Las actividades de educación permanente pueden ser diseñadas y ejecutadas según:
- a. Los fines: actualización, renovación, promoción, profundización y cultura general.
 - b. La forma: curso, seminario, taller, mesa redonda, ciclo de conferencias.
 - c. Nivel de aprovechamiento.
8. EL programa específico de instrucción de educación permanente define:
- a. los requisitos específicos para la matrícula de nacionales o extranjeros (as), titulados (as) o no, la duración y el período del año académico en que se ofrece.
 - b. precisa los conocimientos, habilidades, actitudes y competencias a alcanzar.
 - c. la forma (curso... ciclo de conferencias) y podrá proponer acciones de carácter modular, centrados en un área temática de especialización profesional, científica, técnica, artística, entre otros.
 - d. los tiempos de duración acorde con el logro de las competencias, conocimientos habilidades o aptitudes a alcanzar, horarios y períodos según necesidades de la población meta.
 - e. el nivel de aprovechamiento mediante el certificado de capacitación a recibir, que puede ser de aprovechamiento (con evaluación), de asistencia, o de acreditación de competencias, entre otros. Se podrá certificar créditos (no conducentes a titulaciones oficiales de grado o posgrado).
9. La población meta de una actividad de educación permanente son:

- a. Graduados y egresados del sistema de educación superior que requieran actualización, renovación, promoción, profundización y cultura general
 - b. Personas jóvenes y adultas excluidos de la enseñanza formal.
 - c. Niños y niñas a los cuales se les brinda la oportunidad de desarrollar y acentuar habilidades y destrezas específicas.
 - d. Personas que quieran adaptar y enriquecer sus conocimientos para reanudar sus estudios o satisfacer sus ansias de aprender en todos los ámbitos de la vida.
10. El responsable de la actividad formula la propuesta de programa específico de instrucción con base en los requerimientos de su Unidad Académica, Centro o Sede apoyándose en el formulario respectivo, los lineamientos de la educación permanente y la normativa institucional.
11. Se aprueban mediante procedimientos simples y descentralizados:
- a. en los Consejos Académicos de Unidad Académica, del Centro de Estudios Generales, de las Sedes, y con el aval del Decano o Decana.
 - b. en otras instancias universitarias, con el aval del vicerrector correspondiente.
 - c. con el aval del Decano o Decana o del Vicerrector respectivo cuando corresponde, se envía al Programa de Educación Permanente, quien formaliza la inscripción de la acción en el Sistema de Información Académica (SIA).
12. Cuando la propuesta de instrucción incluya la asignación de créditos de grado y posgrado, o certificación de competencias, el responsable debe solicitar el aval de la Dirección de Docencia, y la aprobación del Sistema de Estudios de Posgrado (SEPUNA), según corresponda, antes de presentar su solicitud a la Unidad Académica, Centro o Sede.
13. Se someten en forma permanente a procesos evaluativos:
- a. con fines de mejoramiento
 - b. para garantizar a la sociedad el cumplimiento de la misión universitaria
 - c. para comprobar el uso eficiente de los recursos asignados y una gestión éticamente responsable.
14. La Universidad establecerá un programa de educación permanente que apoya, promueve, articula, asesora, coordina y evalúa sistemáticamente las acciones. Este programa pone en práctica un modelo de gestión acorde con la naturaleza de la UNA, mediante procedimientos ágiles y claros, que garanticen la innovación, la pertinencia, la calidad y la promoción de alianzas estratégicas.
15. Los procedimientos son elaborados o modificados por el Programa de Educación Permanente en coordinación con los decanos y decanas, acorde con los lineamientos de la educación permanente en la UNA.

II. 23 de febrero del 2010
CONSACA-014-2010

Artículo Sexto, Inciso 1., de la sesión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2010, Acta N° 3-2010, que dice:

ASUNTO. Conformación de las Comisiones Permanentes de Trabajo, CONSACA.

SE ACUERDA:

- A. INTEGRAR LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA SIGUIENTE FORMA:

COMISIÓN DE ASUNTOS DOCENTES Y ESTUDIANTILES

MILS. Lucía Chacón Alvarado, Coordinadora
M.Sc. Ileana Vargas Jiménez
Licda. Mayela Cascante Fonseca
Dr. Jorge Quirós Arce
Est. Sergio Hidalgo Araya (Matemáticas)
Est. María Julia Ugalde Vargas (Química)

COMISIÓN DE ASUNTOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y PRODUCCIÓN

Licda. Nelly Obando Álvarez, Coordinadora
Dra. Grace Prada Ortiz
Mils. Lucía Chacón Alvarado
M.Sc. Alberto Segura Gutiérrez
Est. Juan Ignacio Rodríguez Araya (Economía)

COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA, EVALUACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

M.Sc. Omar Miranda Bonilla, Coordinador
Dr. Henry Mora Jiménez
Dr. Jorge Quirós Arce
M.Sc. Geovanni Jiménez Núñez
Est. Henry J. Rodríguez Siles (Sociología)

- B. ESTABLECER COMO DÍAS DE REUNIÓN LOS SIGUIENTES

*Comisión de Asuntos Docentes y Estudiantiles
Viernes de 9:30 a.m. a 12:00 m.d.*

*Comisión de Asuntos Relativos a la Investigación, Extensión y Producción
Cuando tenga asuntos por resolver*

*Comisión de Planificación Educativa, Evaluación y Asuntos Jurídicos
Miércoles de 2:00 a 5:00 p.m.*

- C. ACUERDO FIRME.

**III. 4 de marzo del 2010
CONSACA-022-2010**

Artículo Cuarto, de la sesión ordinaria celebrada el 3 de marzo de 2010, Acta N° 5-2010, que dice:

ASUNTO. Lineamientos para incentivar el establecimiento de redes.

CONSIDERANDO:

1. La propuesta de “*Lineamientos para incentivar el establecimiento de redes*” presentada por la Vicerrectoría Académica.
2. El análisis efectuado por el Consejo Académico en su sesión N° 5-2010, celebrada el 3 de marzo de 2010.

ACUERDA:

- A. APROBAR LOS LINEAMIENTOS PARA INCENTIVAR EL ESTABLECIMIENTO DE REDES.

LINEAMIENTOS PARA INCENTIVAR EL ESTABLECIMIENTO DE REDES**1. JUSTIFICACIÓN**

La expansión de los conocimientos y de sus combinaciones ha conducido a muchas instituciones a revisar y modificar algunas de sus formas de funcionamiento, para promover la articulación entre las ciencias exactas y naturales, las ingenierías, las ciencias de la salud con las ciencias sociales, las artes y las humanidades, de forma que se favorezca una auténtica transdisciplinariedad en que exista una multiplicación de las combinaciones entre disciplinas, pero garantizando a la vez la coherencia metodológica de cada rama del conocimiento.

El conocimiento transdisciplinar, por su propia contextualización, obliga a un diálogo con otros tipos de conocimiento. Esta ecología de saberes, como profundización de la investigación-acción, para el caso de la Universidad Nacional es propio de la extensión universitaria y consiste en la promoción de diálogos entre el saber científico y humanístico que la universidad produce y los saberes legos, populares, tradicionales, urbanos, campesinos, provincianos y de culturas no occidentales que están presentes en la sociedad y que buscan una orientación solidaria de la relación universidad-sociedad.

Estas comunidades se organizan en redes en torno a problemas centrales del desarrollo socioeconómico, que son pertinentes al quehacer sustantivo de las Unidades Académicas, Centros y Sedes, cuyas acciones acentúan un proceso contextualizado en relación con las necesidades de la sociedad. Este conocimiento pluriuniversitario es un conocimiento contextual en la medida en que el principio organizador de su producción es su aplicación y, por tanto, la iniciativa de la formulación de los problemas que se pretenden resolver y la determinación de los criterios de relevancia de estos son el resultado de un acuerdo entre la academia y los usuarios. Así los beneficios y sus impactos son puestos al servicio del interés público, de la ciudadanía activa y de la construcción de alternativas solidarias y de largo plazo.

Como producto de lo anterior se establece un incremento de la diversidad cultural de saberes que ha sido una de las fortalezas del modelo de la Universidad Nacional, no obstante es importante revitalizarlo para impulsar el desarrollo de áreas prioritarias en las que el conocimiento se multiplique y diversifique para crear nuevas comunidades disciplinarias transversales. En algunos países estas formas de organización se vienen observando en el ámbito de la investigación y la generación de conocimientos, pero también se aspira a que se extienda a la enseñanza universitaria, con una clara decisión de promover la movilidad académica y estudiantil, así como el diálogo intercultural.

Estas redes tienen como base la solidaridad y la cooperación al interior de la red y desde su inicio deberían integrar universidades extranjeras, u otras instituciones públicas y privadas como componente de internacionalización, para dar cabida a su participación activa en organizaciones internacionales o multinacionales.

Crear una cultura de red en las universidades no es una tarea fácil, es deseable que fomenten la formación de módulos (clusters), el crecimiento de la multiconectividad entre las universidades, los centros de investigación, de extensión, de docencia y de producción, de divulgación y de publicación del conocimiento. Así entonces, como paso inicial pero también como acción permanente de formación de los integrantes, la red debe crear espacios que faciliten e incentiven su surgimiento y su sostenibilidad.

La construcción de una masa crítica es una precondición y ésta sólo se obtiene en la mayoría de los países cuando se suman y se aúnan los recursos, se buscan sinergias y se maximiza el desempeño funcional a partir de las diferentes contribuciones que los componentes de la red pueden dar. Así, la construcción de la red implica compartir recursos y equipamientos, la movilidad de docentes y estudiantes al interior de las redes.

Es importante señalar que estas características determinan que las iniciativas que se adscriben a UNAREDES se deben dar su autoorganización con una forma de trabajo altamente descentralizado, de forma que su organización de red se oriente a su viabilidad y a incentivar la consecución de campos de legitimación como son el acceso, la calidad, la ecología de saberes y la contextualización social. Lo que lo convierte en un espacio complejo y seguramente más adecuado para ser logrado en sistemas abiertos, menos perennes y de organización flexible.

Parte de su fortaleza de red es la definición clara de sus logros y el rendimiento de cuentas mediante evaluaciones participativas. Asimismo el trabajo en red requiere un nivel alto de preparación para aprovechar realmente estos modos de organización y de participación activa que propician la gestión, difusión, valorización y acceso al conocimiento.

La Universidad Nacional ha venido a lo largo de los últimos años priorizando el trabajo interdisciplinario y transdisciplinario como una mejor aproximación al trabajo complejo que es propio del desarrollo de las áreas de conocimiento estratégico establecidas por el CONSACA.

Los lineamientos para la aprobación, seguimiento y cierre de Programas, Proyectos y Actividades (PPA) establecen criterios de prioridad, calidad y pertinencia para la aprobación de los mismos. Indican que la Universidad dará prioridad al trabajo académico interdisciplinario, mediante la integración disciplinaria desde las Unidades Académicas, Sedes y Centros. Asimismo es importante tener presente que la institución ha creado fondos concursables como el FIDA y FUNDER para la ejecución de los PPA.

No obstante lo anterior es importante también estimular sinergias entre académicos y estudiantes en temas de relevancia estratégica institucional como una forma de estimular el fortalecimiento de la masa crítica, la internacionalización, el trabajo solidario, la discusión y divulgación de temas relevantes y la articulación de respuestas oportunas y pertinentes con incidencia nacional o a otro nivel.

El fondo para UNAREDES se crea como capital semilla para ser aplicado en temas definidos como prioritarios por el CONSACA y cuyo financiamiento debería ser complementado por el Fondo de Fortalecimiento y Renovación Académico (FFRA), bajo el criterio de que entre ambos pueden producir sinergias que desde el proceso de planificación de las Facultades, Sedes y Centros, incentiven los procesos de internacionalización universitarios y los objetivos del FFRA.

2. OBJETIVO DEL FONDO UNAREDES

El Fondo Institucional para Redes es un incentivo para avanzar estratégicamente en el desarrollo de temas prioritarios establecidos por el CONSACA, cuyo quehacer académico es transdisciplinario, contextualizado en relación con las necesidades de la sociedad, en perfecta armonía con la actividad sustantiva de las Unidades Académicas, las Facultades, Sedes y Centros, respondiendo a criterios de pertinencia, calidad e internacionalización.

3. ACCIONES SUSTANTIVAS DE LAS REDES

- Ejecutar acciones para internacionalizar el quehacer de la Red mediante el establecimiento de relaciones con centros de excelencia nacionales o internacionales.
- Desarrollar discusiones de profundización y formación de criterio alrededor de asuntos relevantes en un ambiente de diálogo con actores sociales.
- Sistematizar propuestas y respuestas que acentúen la participación de los miembros de la Red en las grandes discusiones nacionales.
- Desarrollar acciones de formación y capacitación para los académicos y estudiantes que la integran.
- Establecer espacios para la formulación de propuestas de nuevos PPA y de programas docentes y de educación permanente.
- Fortalecer el acervo documental sobre el tema al cual se dedica la Red.
- Establecer alianzas estratégicas que permitan la generación de recursos propios y beneficios para su sostenibilidad académica.
- Establecer espacios permanentes y formas diversas de comunicación y divulgación de los productos de la Red que patrocinen el acceso al conocimiento.
- Desarrollar acciones para fomentar la atracción permanente de nuevos miembros.
- Desarrollar una estrategia de evaluación participativa, cada año y a su conclusión, que permita rendir cuentas con fundamento en la definición de los indicadores de logro establecidos en la formulación de la RED.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ALCANCES DEL FONDO

El fondo UNAREDES se asignará por un máximo de dos años a cada red, con fundamento en su formulación. No obstante lo anterior al finalizar el año calendario en que se ejecutan las acciones de una red se conducirá una evaluación de sus logros, que permitirá decidir si la red recibe nuevos fondos en el segundo año de ejecución, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Una red podría renovar, por otro periodo de dos años, su participación en el uso de los recursos del fondo en atención a los logros y la vigencia temática.

En ningún caso, estos fondos podrán ser utilizados para realizar contrataciones de personal; podrá incorporar estudiantes asistentes y asistentes graduados bajo el régimen becario de la Universidad Nacional; no podrá financiarse PPA, toda vez que para estos se aplica otra normativa existente en la Institución.

5. FINANCIAMIENTO DE UNAREDES

UNAREDES dispondrá de los siguientes recursos:

- Un aporte anual con cargo al presupuesto ordinario institucional, el cual será actualizado anualmente, según los mecanismos de asignación de recursos provenientes del FEES.
- Las donaciones y subvenciones que se reciban específicamente para este Fondo.
- Los recursos que al efecto destinen convenios de cooperación.
- Otros recursos que le sean aportados.

La Institución mantendrá los recursos económicos de UNAREDES en cuentas, según redes, de carácter específico, administradas de conformidad con la normativa institucional.

6. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA UNAREDES

Las iniciativas académicas para consecución de fondos de UNAREDES, según los objetivos perseguidos, mantendrán una cuenta específica para su administración, correspondiéndole a la

Vicerrectoría Académica, en coordinación con la Vicerrectoría de Desarrollo, definir el procedimiento para la apertura de cuentas, su seguimiento y cierre.

7. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Le corresponde al Programa Gestión de Desarrollo Presupuestario y Financiero, la creación de una cuenta específica presupuestaria para los recursos.

8. DEFINICIÓN DE ÁREAS TEMÁTICAS

Las áreas temáticas sobre las que se dispondrá de fondos UNAREDES, serán definidas por CONSACA, deberán expresar el espíritu del objetivo y los propósitos enunciados en los lineamientos, así como los ejes transversales de la institución.

9. INSTANCIA COMPETENTE PARA ASIGNAR LOS RECURSOS

EL CONSACA es la instancia que aprueba la distribución de los recursos de UNAREDES.

10. FUNCIONES DEL CONSACA PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Son funciones del CONSACA para la asignación de recursos de UNAREDES

- Convocar, según los lineamientos y con base en la definición de temas prioritarios, a la presentación de iniciativas para UNAREDES.
- Resolver las iniciativas y aprobar en última instancia la distribución de los montos asignados.
- Resolver sobre la suspensión del financiamiento otorgado en caso de incumplimiento de los deberes por parte de los desarrolladores de iniciativas y beneficiarios de fondos.
- Proponer reformas a los lineamientos.
- Resolver los recursos que se interpongan, según la normativa institucional.
- Participar en la evaluación anual y final que conducen las redes.

11. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA

La Comisión Técnica Asesora al CONSACA, para recomendar la distribución de recursos de UNAREDES, estará integrada por los Directores de Área de la Vicerrectoría Académica y dos académicos nombrados por CONSACA.

12. FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA

Es función de la Comisión Técnica Asesora del CONSACA:

- Someter a consideración del CONSACA los resultados de la evaluación de las iniciativas académicas presentadas con una priorización para la asignación de recursos, con fundamento en la determinación de áreas que realice CONSACA. Únicamente someterán a evaluación las iniciativas que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, según lo establecido por estos lineamientos.

13. CRITERIOS PARA LA CONVOCATORIA Y LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Tanto la convocatoria como la asignación de recursos, consideran los siguientes lineamientos:

- Concordancia de la iniciativa académica y caracterización de su ámbito de trabajo, con las áreas prioritarias definidas por el CONSACA y el quehacer sustantivo de Unidades Académicas, Facultades, Centros y Sedes que participan en la iniciativa.

- Formulación de iniciativas según acciones sustantivas que justifican el establecimiento de la red, respondiendo a criterios de pertinencia, calidad, impacto e internacionalización.
- No se asignará recursos económicos para más de una red en un tema prioritario.
- No se elevarán al CONSACA aquellas formulaciones de redes que no alcancen el 70% del puntaje total de evaluación.

14. VIGENCIA DE LOS LINEAMIENTOS.

Estos lineamientos rigen a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.

TABLA DE CONTENIDOS

LINEAMIENTOS PARA INCENTIVAR EL ESTABLECIMIENTO DE REDES

1. JUSTIFICACIÓN
2. OBJETIVO DEL FONDO UNAREDES
3. ACCIONES SUSTANTIVAS DE LAS REDES
4. DESCRIPCIÓN DE LOS ALCANCES DEL FONDO
5. FINANCIAMIENTO DE UNAREDES
6. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA UNAREDES
7. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA
8. DEFINICIÓN DE ÁREAS TEMÁTICAS
9. INSTANCIA COMPETENTE PARA ASIGNAR LOS RECURSOS
10. FUNCIONES DEL CONSACA PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS
11. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA
12. FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA
13. CRITERIOS PARA LA CONVOCATORIA Y LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS
14. VIGENCIA DE LOS LINEAMIENTOS

B. ACUERDO FIRME

IV. 4 de marzo del 2010 CONSACA-023-2010

Artículo Cuarto, de la sesión ordinaria celebrada el 3 de marzo de 2010, Acta N° 5-2010, que dice:

ASUNTO. Convocatoria Incentivo para el Establecimiento de Redes: 2010.

CONSIDERANDO:

1. La propuesta de "*Lineamientos para incentivar el establecimiento de redes*" presentada por la Vicerrectoría Académica.
2. El análisis efectuado por el Consejo Académico en su sesión N° 5-2010, celebrada el 3 de marzo de 2010.

ACUERDA:

A. CONVOCAR A LA PARTICIPACIÓN DE PROPUESTAS PARA FINANCIAR REDES TEMÁTICAS.

1. CONVOCATORIA 2010

El Consejo Académico de la Universidad Nacional convoca a la Comunidad Universitaria a la elaboración de propuestas para financiar redes temáticas.

2. PROPÓSITO

El Fondo Institucional para Redes es un incentivo para avanzar estratégicamente en el desarrollo de temas prioritarios establecidos por el CONSACA, cuyo quehacer académico es transdisciplinario, contextualizado en relación con las necesidades de la sociedad, en perfecta armonía con la actividad sustantiva de las Unidades Académicas, las Facultades, Sedes y Centros, respondiendo a criterios de pertinencia, calidad, impacto e internacionalización.

3. FONDO UNAREDES 2010

El fondo 2010 cuenta con un presupuesto de ¢50.000.000 (cincuenta millones de colones exactos), asignados por el Gabinete de la Rectoría y aprobados por el Consejo Universitario.

4. LINEAMIENTOS GENERALES UNAREDES

Para la convocatoria 2010, se establecen los siguientes lineamientos para la elaboración de las propuestas y la asignación de recursos:

1. Deberá existir concordancia de la iniciativa académica y caracterización de su ámbito de trabajo, con las áreas definidas por el CONSACA y el quehacer sustantivo de Unidades Académicas, Facultades, Centros y Sedes.
2. Las áreas temáticas definidas por CONSACA son:
 - a) Emprendimiento e innovación para el desarrollo local.
 - b) Desarrollo humano, soberanía, seguridad alimentaria y nutricional.
 - c) Prevención de riesgos naturales y mitigación de desastres.
 - d) Salud, ambiente y tecnologías alternativas.
 - e) Educación para la ciudadanía democrática.
 - f) Espacios creativos y tecnologías de la comunicación y la información.

Cada formulación de red describirá en forma exhaustiva el área temática y sus alcances.

3. No se asignarán recursos económicos para más de una red por tema, lo que determina la necesidad de que los proponentes se asocien para conformar una sola propuesta.
4. No se elevarán al CONSACA aquellas formulaciones de redes que no alcancen el 70% del puntaje total de la evaluación.
5. El fondo UNAREDES se asignará por un máximo de dos años a cada red, con fundamento en su formulación. En ningún caso, estos fondos podrán ser utilizados para realizar contrataciones de personal. Se pueden incorporar estudiantes asistentes y asistentes graduados bajo el régimen becario de la Universidad Nacional. No podrán financiarse Programas, Proyectos o Actividades Académicas toda vez que deberá aplicarse para ello otra normativa existente en la Institución.
6. Académicos de Facultades, Sedes y Centros elaboran propuestas de redes cuyas acciones sustantivas son:

- a. Ejecutar acciones para internacionalizar el quehacer de la Red mediante el establecimiento de relaciones con centros de excelencia nacionales o internacionales.
- b. Desarrollar discusiones de profundización y formación de criterio alrededor de asuntos relevantes en un ambiente de diálogo con actores sociales.
- c. Sistematizar propuestas y respuestas que acentúe la participación de los miembros de la Red en las grandes discusiones nacionales.
- d. Desarrollar acciones de formación y capacitación para los académicos y estudiantes que la integran.
- e. Establecer espacios para la formulación de propuestas de nuevos PPA y de programas docentes y de educación permanente.
- f. Fortalecer el acervo documental sobre el tema al cual se dedica la Red.
- g. Establecer alianzas estratégicas que permitan la generación de recursos propios y beneficios para su sostenibilidad académica.
- h. Establecer espacios permanentes y formas diversas de comunicación de los productos de la Red que patrocinen el acceso al conocimiento.
- i. Desarrollar acciones para fomentar la atracción permanente de nuevos miembros.
- j. Desarrollar una estrategia de evaluación participativa, cada año, y al final rendir cuentas con fundamento en la definición de los indicadores de logro establecidos en la formulación de la RED.

5. CRITERIOS PARA APROBACIÓN DE PROPUESTAS

Para la asignación de los recursos el CONSACA considerará criterios de calidad, pertinencia, impacto e internacionalización, entre otros:

- a) Concordancia entre los lineamientos de la convocatoria y la formulación de la propuesta.
- b) Importancia de la propuesta académica en cuanto a innovación y desarrollo académico, por tanto debe incluir una caracterización del área temática, sus alcances, la delimitación del problema, considerando los ejes transversales de la Universidad Nacional.
- c) Planteamiento claro de la población meta, del objetivo general, objetivos específicos, actividades, indicadores de logro en función de un cronograma de trabajo y descripción de las responsabilidades de los miembros de la red.
- d) Descripción de impactos en la población meta y en otros niveles.
- e) Establecimiento de las alianzas estratégicas que justifican la internacionalización de la propuesta.
- f) Viabilidad técnica y sostenibilidad (institucional y externa) de la iniciativa académica.

6. PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos que deben realizar las y los académicos que presenten formulaciones son los siguientes:

- a) La propuesta debe contener como mínimo la siguiente información:
 - Nombre de la propuesta académica
 - Descripción del área temática, alcances y delimitación del problema.
 - Descripción de la población meta
 - Descripción de alianzas estratégicas
 - Objetivos
 - General
 - Específicos
 - Cronograma de trabajo según actividades y responsables.
 - Descripción de la organización de la red
 - Indicadores de logros

- Presupuesto
 - Por rubro
 - Académicos (as) participantes y resumen de hoja de vida
- b) El Director de Unidad Académica, el Decano (a) de Sede o del Centro de Estudios Generales, deberá avalar la participación del funcionario en la red.
- c) Las iniciativas deben formularse para ser ejecutadas en un período no mayor de dos años, a partir del momento de su aprobación.
- d) Los recursos de UNAREDES no podrán utilizarse para presupuesto laboral. Sí podrán asignar recursos para incorporar asistentes estudiantes y asistentes graduados.
- e) El presupuesto de cada red no debe exceder el 16.66 % del monto total de los recursos disponibles en el fondo. Los rubros incluidos en el presupuesto, deben estar debidamente justificados y detallados según el número de cuenta, especificadas en el Manual de Cuentas vigentes en la Universidad Nacional.
- f) Las propuestas deben ser entregadas en la secretaría del Consejo Académico de la institución (CONSACA), en un ejemplar impreso y otro digital, en formato Word. Las propuestas que no cumplan con todos los requisitos indicados serán devueltas.
- g) No se elevarán al CONSACA propuestas que no alcancen el 70% del puntaje total de la evaluación.

7. CRONOGRAMA

La convocatoria a partir de la comunicación del concurso considera las siguientes fechas:

Actividad y fecha máxima

* Fecha límite para la presentación de propuestas ante CONSACA
5 de abril 2010.

* Revisión de las propuestas por la Comisión Técnica Asesora
12 de abril 2010

* Entrega a CONSACA de calificación de Comisión Técnica Asesora
14 de abril 2010

* Adjudicación por CONSACA
21 de abril 2010

* Comunicación de CONSACA sobre aprobación
21 de abril 2010

B. ACUERDO FIRME.

RECTORÍA

Manual de Organización y funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

CREACIÓN DE UNA NUEVA CATEGORÍA DE BECA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO TITULADA “BECA ESTUDIANTE ASISTENTE GRADUADO”.

59. Bis. SOBRE LA DEFINICIÓN DE LA BECA ESTUDIANTE ASISTENTE GRADUADO

Esta beca es un estímulo que se otorga a los y las estudiantes con un grado universitario y que se encuentran matriculados en la Universidad Nacional en algún programa de licenciatura o posgrado. Complementa la formación académica con actividades teóricas y prácticas relacionadas con su preparación profesional, potenciando la adquisición de conocimientos, habilidades y hábitos. Se establece como una experiencia en modalidad de beca, tipo pasantía o práctica con supervisión y tutoría correspondiente.

Esta beca contempla un aporte económico mensual definido según los criterios aprobados por el Consejo de Becas, independientemente de su fuente de financiamiento.

60 Bis. SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LA BECA DE ESTUDIANTE ASISTENTE GRADUADO

La beca de las y los estudiantes asistentes graduados se financiarán con:

- a) La partida presupuestaria ordinaria o extraordinaria que se le asigne al Fondo de Becas Estudiantil.
- b) El aporte de los programas, proyectos y actividades que posean recursos externos depositados en la Fundación o de aplicación específica en la Unidad Especializada del Programa de Gestión Financiera, siempre que hagan sus respectivas asignaciones presupuestarias en las cuentas que corresponde.
- c) Cualquier otro tipo de fondos externos provenientes de entes públicos y privados.

61 Bis. REQUISITOS PARA OPTAR POR LA BECA ESTUDIANTE ASISTENTE GRADUADO:

- a) Presentar la solicitud ante las instancias correspondientes en los períodos establecidos por el Departamento de Bienestar Estudiantil. Las unidades interesadas en el nombramiento de estudiantes asistentes serán las responsables de revisar el cumplimiento de los requisitos.
- b) Poseer al menos el grado de bachiller universitario.
- c) Presentar el título o certificación del grado académico correspondiente.
- d) Estar matriculado en periodo lectivo en que será designado al menos con 9 créditos por ciclo, 6 por trimestre y para las carreras que incluyan materias anuales 18 créditos. Se podrá exceptuar de esta disposición a los estudiantes de nivel de licenciatura o posgrado que se encuentren realizando su trabajo final de graduación.
- e) Tener un rendimiento promedio ponderado mínimo de 8 en nivel de grado y de 8.5 en nivel de posgrado.
- f) No ser funcionario (a) de la Universidad Nacional.
- g) Cumplir con las horas asignadas y con la presentación del control, ante el Departamento de Bienestar Estudiantil y Unidades de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales.

62 Bis. SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES ASISTENTES GRADUADO

El estudiante será seleccionado por parte de la Unidad, este (a) presentará ante el Departamento de Bienestar Estudiantil y Unidades de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, una comunicación formal, que en el caso de las unidades académicas será el acuerdo de Consejo Académico y para las unidades administrativas o paracadémicas un oficio firmado por la dirección con la información requerida en el procedimiento establecido para el nombramiento.

63 Bis. SOBRE LAS FUNCIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES ASISTENTES GRADUADOS

La o el estudiante designado como asistente graduado deberá cumplir funciones afines a su área de estudio o a sus capacidades o destrezas. La o el responsable del proyecto o actividad, informará al estudiante sobre sus funciones y responsabilidades en el momento que se formaliza su designación y velará por su debido cumplimiento.

Las y los estudiantes asistentes graduados no son funcionarios de la Universidad Nacional, por lo que no le son aplicables a su actividad las regulaciones propias de las relaciones laborales entre un(a) funcionario (a) y la institución, tutelada en la normativa interna y externa.

La o el estudiante asistente graduado podrá asumir labores de docencia, investigación, extensión, producción y paraacadémicas bajo la supervisión y responsabilidad del funcionario académico o paraacadémico. En ningún caso podrá ser el responsable principal de todo el proceso en el cual participe.

64 Bis. SOBRE LA VIGENCIA DE LA BECA DE ESTUDIANTE ASISTENTE GRADUADO Y PÉRDIDA DE LA DESIGNACIÓN

La vigencia de la designación del estudiante asistente graduado es por el período para el cual se solicitó, el cual no podrá exceder el año lectivo. Podrá ser renovada en el período establecido por el Departamento de Bienestar Estudiantil, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos y por un período máximo de 4 años.

La o el estudiante asistente graduado perderá su designación cuando incumpla con los requisitos definidos en este manual o que con su acción contraríe los principios éticos de la institución. En tal caso, la dirección de la unidad respectiva resolverá sobre este asunto y notificará de inmediato al Departamento de Bienestar Estudiantil y a las Unidades de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales.

65 Bis. DEL NÚMERO DE HORAS DE SERVICIO

La o el estudiante asistente graduado podrá prestar sus servicios hasta un máximo de 20 horas y un mínimo de cuatro horas por semana.

66 Bis. DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS PARA ESTUDIANTES ASISTENTES GRADUADO

Las y los estudiantes asistentes graduado que en razón de las tareas asignadas, deben desplazarse de la sede universitaria donde está nombrado, podrán recibir ayudas económicas adicionales para sufragar los gastos que esta situación le ocasione, lo anterior con base en las disponibilidades financieras del programa, proyecto o actividad en la que participe.

67 Bis. DE LA RETRIBUCION POR HORA CUMPLIDA PARA ESTUDIANTES ASISTENTES GRADUADO

El monto de retribución por la hora estudiante asistente graduado para cada periodo, será aprobado por el Consejo de Becas, ante propuesta del Departamento de Bienestar Estudiantil.

El monto de retribución por la hora estudiante asistente graduado se calcula sobre la base salarial vigente establecida por la Universidad Nacional a diciembre del año anterior y según los siguientes criterios:

Para Estudiantes con grado de bachillerato universitario se calcula sobre la base salarial mensual de un Profesor Instructor Bachiller.

Para Estudiantes con grado de licenciatura y más se calculan sobre la base salarial mensual de un Profesor Instructor Licenciado.

68 Bis. SOBRE LOS ESTUDIANTES ASISTENTES GRADUADOS ASIGNADOS SIN APOORTE ECONÓMICO

Aquellos(as) aspirantes que cumplan con los requisitos para desempeñarse como estudiantes asistentes graduados y no hayan sido elegidos por limitaciones presupuestarias, podrán ser tomados en cuenta de forma ad honorem, condición que se registrará en su historial académico como actividad cocurricular. Las y los estudiantes asignados sin aporte económico deberán cumplir un mínimo de 10 horas por semana.

70 Bis. SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS DE LAS UNIDADES

La dirección de la unidad y las o los funcionarios (as) encargados de los proyectos son los responsables de velar por el buen uso y ejecución de las horas asistente graduadas en los programas, proyectos y actividades que se desarrollen al interior de la unidad.

La o el responsable del programa, proyecto o actividad será quien organice y vele por el cumplimiento de las tareas asignadas al estudiante, así como de que éstas se enmarquen dentro de la naturaleza de la beca estudiante asistente graduado. Deberá además, rendir el informe correspondiente ante el director de la unidad y velar porque los estudiantes efectúen los reportes de horas cumplidas oportunamente.

Cualquier diferencia de criterio entre la o el estudiante y el o la funcionario (a) responsable, será resuelta por la dirección de la unidad.